BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLII. — Núm. 11.874

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 3 de Enero de 1934

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Numero del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 2 de Enero de 1934

Por avisos varios	1.607.—
" anticipos de balances	20.—
" marcas	120.—
" adicional de marcas	14.—
" subscripción	1.277.40
" venta de Boletines y folletos	7.—
Total	$ 3.045.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**0.50**
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.20**
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	**0.50**

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas—

Licitaciones—

Edictos—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Insistiendo en las disposiciones del decreto N.° 25.430 nombramientos de cinco Operadores de la estación de radio.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32625. — Expediente 27.903-H-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General y subsistiendo las mismas razones que determinaron el decreto número 25.430 de 22 de Julio último,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del decreto número 25.430 de 22 de Julio de 1933, relativo al nombramiento de cinco auxiliares 4.° (Operadores de la Estación radiodifusora), en la Policía de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel Rodríguez. — M. R. Alvarado.

Unión Telefónica. — Modernización de la Oficina Ramos Mejía

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

32.776. — Expediente 31.291-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica para proceder a la modernización de la oficina telefónica pública de servicio urbano e interurbano de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, sustituyendo el actual sistema a magneto por el de batería central, de conformidad con la memoria descriptiva que obra a fojas 2|5 y los planos de detalle corrientes a fojas 6|11, del presente expediente.

Artículo 2.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos fijará el plazo dentro del cual deberán ejecutarse las obras autorizadas por el artículo anterior.

Art. 3.° — La Dirección General de Correos y Telégrafos procederá a hacer vigilar las obras o disponer la inspección de la misma una vez terminadas, corriendo los gastos de viático y traslado del personal que se comisione a tal efecto, por cuenta de la Compañía Unión Telefónica, quedando autorizada esa dependencia para disponer su habilitación al servicio público.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
Leopoldo Melo

Internacional de Radio. — Tarifas para las conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Zonas de América del Norte.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

32.777. — Expediente 30.980-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio para aplicar las siguientes tarifas en las conversaciones radiotelefónicas entre:

Buenos Aires-América del Norte (Primera Zona)

Connecticut, Delaware, Distrito de Columbia, Florida, Georgía, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New Jork, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Vermont, Virginia y Virginia Oeste, Quebec y la parte Sudeste de Ontario;

Primeros tres minutos o fracción, 150,00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 50.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 15.00 francor oro telegráfico.

Buenos Aires—América del Norte (Segunda Zona)

Alabama, Arkansas, Illinois, Indiana, Iowa, Kentucky, Lousiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Ohío, Tennesse y Viscosin, New Brunswick, Nova Scotia, Isla Principe Eduardo, la parte remanente de Ontario y Manitoba:

Primeros tres minutos o fracción, 165.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 55.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 15.00 francos oro telegráfico.

Buenos Aires—América del Norte (Tercera Zona).

Colorado, Kansas, Montana, Nebraska, Nueva Méjico, Dakota Norte, Oklahoma, Dakota Sud, Texas, Wyoming, Alberta y Saskaschewan:

Primeros tres minutos o fracción, 180.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 60.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 15.00 francos oro telegráfico.

Buenos Aires—América del Norte (Cuarta Zona)

Arizona, California, Idaho, Nevada, Oregón, Utah, Wáshington, y Columbia Británica:

Primeros tres minutos o fracción, 195.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 65.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 15.00 francos oro telegráfico.

Buenos Aires—Repúblicas de Méjico y Cuba

Primeros tres minutos o fracción, 195.00 francos oro telegráfico.

Por cada minuto adicional o fracción, 65.00 francos oro telegráfico.

Por "Cargo de Informe", 15.00 francos oro telegráfico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos pra su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombramiento Mecánico de Radio y Ayudante mecánico a G. A. Barrera y P. E. E. F. Heisecke.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

32.778. — Expte. 28.768-P-1933. — Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los nombramientos de Auxiliares 4.° (Mecánico de Radio), y de Ayudante Principal (Ayudante Mecánico de Radio), efectuados por la Policía de la Capital, con fecha 4 de Agosto de 1933, a favor de los señores: Guido Alberto Barrera (Clase 1904), D. M. 16, Matrícula 840.851) y Pablo Ernesto Emeterio Falbo Heisecke, (Clase 1909, D. M. 4, Matrícula 468.123), respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Nombrando Jefe de Talleres Técnico a don R. García.

Buenos Aires, Dicimebre 14 de 1933.

32779. — Expediente 932-P-1933. — Vista la presente propuesta elevada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Jefe de Talleres-Técnico) de la Policía de la Capital, a don Ricardo García, (Clase 1901, D. M. 2.°, M. 175.581).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Compañías T. Telefónica Nacional Conexión de sus lineas en la T. Telefónica del Plata Capital Federal y las del Paraguay, con Montevideo y viceversa.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

32.780. — Expediente 31.504-C-1933. — Visto lo solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a las Compañías Telegráfico-Telefónica del Plata y Telegráfico-Telefónica Nacional para proceder a la conexión de sus líneas telefónicas en la Capital Federal, para el intercambio de comunicaciones telefónicas internacionales, haciendo extensivo éste servicio a la Compañía Internacional de Teléfonos entre las oficinas de su red en nuestro país y las que posee en la República del Paraguay, con Montevideo y vice-versa, actuando nuestro país con vía de tránsito.

Art. 2.° — El servicio que se autoriza por el artículo precedente es exclusivamente para comunicaciones de y para los miembros de la Conferencia Panamericana a celebrarse en Montevideo (República Oriental del Uruguay), y mientras dure dicho Congreso.

Art. 3.° — Las tarifas para el servicio que se autoriza se formarán de las tasas terminales de cada Compañía interviniente para comunicaciones entre nuestro país y Montevideo y para las comunicaciones entre esta última ciudad y la República del Paraguay, de las tasas terminales y de las tasas de tránsito correspondientes a las respectivas Compañías.

Art. 4.° — Para el servicio que se autoriza, se cobrará la tarifa por el primer período inicial de tres minutos o fracción, computándose los períodos adicionales por un minuto o fracción, debiendo la tarifa ser igual o inferior a un tercio de la suma de las tasas respectivas, no pudiendo exceder dicho adicional del múltiplo más próximo de $ 0.05 moneda nacional.

Art. 5.° — El servicio autorizado por el presente decreto quedará sujeto a las disposiciones de las concesiones que explotan las Compañías que lo ejecutarán, y las prescripciones contenidas en el Reglamento Telegráfico Internacional en la parte correspondiente a "servicio telefónico".

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Curso a la jubilación de varios empleados

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.781. — Vistos los adjuntos expedientes en los que se comprueba la prestación de servicios efectivos por el personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y encontrándose comprendido en las disposiciones de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Por el Ministerio de Hacienda, se dará curso a los expedientes de la jubilación del personal de la Dirección General de Correos y Telégrafos, que más abajo se expresan:

Fernando Guillermo Sañudo, (Expte. 31.160-C-1933); Pablo Alejandro Berazategui, (expediente 31.164-C-1933); José González Iglesias (Expte. 31.171-C-1933); Gregorio Miguel Aráoz (Expte. 31.178-C-1933); y Rufino Bracamonte, (expediente 31.181-C-1933), ex empleados.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Agregado al artículos 6.° del decreto N. 26.079, relativo a viáticos, pasajes etc.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

32.782. — Expediente 31.505-C-1933. — Visto el presente expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita la modificación del artículo 6.° del decreto número 26.079 de 1.° de Agosto ppdo. en el sentido de que se amplíe a 90 días el plazo fijado para la liquidación de viáticos al personal destacado en puntos veraniegos y climatéricos del país durante la temporada veraniega fundado en que la suma indicada en la escala es tan reducida que no podrán subvenir las necesidades más primordiales derivadas de su permanencia en un lugar ajeno al de su residencia habitual.

Atentas las consideraciones expuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como apartado segundo del artículo 6.° del decreto número 26.079 de 1.° de Agosto ppdo. de la reglamentación de viáticos, recargos, pasajes y cargas de la Dirección General de Correos y Telégrafos lo siguiente:

"Los empleados comisionados a lugares y puntos veraniegos o climatéricos del país, para atender las necesidades de los servicios durante la temporada veraniega, se le liquidará el viático íntegro fijado por el artículo 5.° en la proporción que corresponda a cada sueldo hasta un período continuado de noventa (90) días".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Departamento de Trabajo. — Los comercios minoristas, podrán tener abiertos sus negocios los días 23 y 30 del mes en curso.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

Vistas las presentaciones formuladas 32.870. — Expediente 30697-C-1933. — por distintas asociaciones de comerciantes de la capital, solicitando se autorice la apertura de los comercios minoristas que desarrollan sus actividades en la misma, los días sábado 23 y 30 o domingos 24 y 31 del mes en curso, según los casos, en razón de ser vísperas de las fiestas de navidad y año nuevo; atento lo informado por el Departamento Nacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad y con motivo de las fiestas tradicionalmente consagradas, la población se surte en los referidos comercios de artículos adecuados para su celebración con lo cual se realizan ventas extraordinarias;

Que existe un interés general por parte del público consumidor, en que se faciliten, las transacciones permitiéndose su realización hasta último momento, pues por diversas circunstancias no siempre pueden llevarse a cabo con debida anticipación;

Que en el presente caso, es posible conciliar ese interés general con el de los empleados de comercio a quienes las leyes 4.661 y 11.640 aseguran un descanso semanal fijo en días sábados y domingos, lo que se obtendría transfiriendo ese descanso para días de la semana subsiguiente que la actividad comercial decrece,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Los comercios minoristas que en virtud de las disposiciones del decreto 16.117, reglamentarios de las leyes 4.661, 9.105 y 11.640, no tengan establecido un régimen especial y deban cerrar los días sábados a las 13 horas, podrán permanecer abiertos los sábados 23 y 30 del mes en curso hasta las 20 horas, con la obligación de dar descanso compensatorio a todo su personal durante la semana subsiguiente.

Art. 2.° — Los almacenes de comestibles podrán permanecer abiertos los días domingos 24 y 31 de Diciembre desde las 13 horas con la obligación de dar descanso compensatorio a todo su personal durante la semana subsiguiente.

Art. 3.° — Comuníquese al Departamento Nacional del Trabajo, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se autoriza el uso de zumo de uva verde en la fermentación de los vinos

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1933.

33397. — 3134. — Expte. 3279 V. 1933. — Dto. 1239-V. — Visto que la Sociedad Vitivinícola de Mendoza, solicita que se modifique totalmente el Decreto del 20 de Abril del corriente año, para que pueda ser realizable el propósito que se tuvo en cuenta al dictarlo, lo que no es posible dentro de las limitaciones que él establece, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una experiencia tendiente a independizar a la industria vitivinícola de la adquisición de ácidos que deben importarse porque aquí no se fabrican;

Que no hay motivo para dictar una medida de esta naturaleza con carácter permanente, mientras las experiencias que haga la industria y las oficinas técnicas oficiales, no demuestren en absoluto su bondad como procedimiento enológico;

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales y por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — A los efectos determinados por el artículo 3.° de la Ley número 4363, se permitirá en la fermentación de los vinos, solamente, y en sustitución de los ácidos que él enumera, la adición de zumo de uva verde.

Art. 2.° — El zumo de uva verde podrá utilizarse previo análisis de la Oficina Química Nacional respectiva y siempre que ésta haya establecido la genuinidad del mismo. Tampoco podrá disponerse del zumo de uva verde sin llenar ese requisito.

Art. 3.° — Los bodegueros que preparan el zumo de uva verde, deberán presentar a la Administración General de Impuestos Internos, una declaración jurada de la cantidad total elaborada.

Art. 4.° — Esta autorización tiene un carácter de emergencia y será válida hasta el 31 de Diciembre del año 1934.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Dejando en suspenso las tasas especiales sancionadas por la Ley N.° 11.826

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1933.

32.957. — 1. — 475. —

CONSIDERANDO:

Que el impuesto sobre las remesas de cambio de particulares se justificaba, de acuerdo con los fundamentos del Mensaje del P. E., al proyectarse la Ley respectiva, en el hecho de adjudicarse monedas extranjeras a un precio inferior al que en realidad correspondía;

Que esta situación desaparece al realizarse actualmente estas operaciones según las cotizaciones reales del mercado, libremente determinadas;

Que por lo tanto es conveniente no seguir aplicando el impuesto especial mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase en suspenso las tasas especiales sancionadas por la Ley N.° 11.826.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Estableciendo que todo importador que no pueda acompañar la factura comercial visada por los Agentes Consulares en el extranjero, debe presentar una declaración jurada dando fe de los documentos que acompaña y de que el valor que menciona en los mismos es real y verdadero.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1933.

33.731. — 3. — 497

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.° 31.130 del Departamento de Hacienda, se estableció la obligación de parte de los importadores de presentar una factura comercial visada por los Agentes Consulares en el extranjero al solicitar el despacho a plaza de mercaderías importadas;

Que algunos importadores no han obtenido la visación establecida para la factura comercial relacionada con mercaderías que deben introducir a plaza en fechas próximas y que conviene dar todas las facilidades posibles para no entorpecer las operaciones de importación por la falta del documento mencionado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Hasta el 28 de febrero de 1934, todo importador que al solicitar el despacho a plaza no pueda acompañar la factura comercial visada por los Agentes Consulares en el extranjero exigida por los artículos 2.° y 4.° del decreto N.° 31.130, presentará una declaración jurada en la que dará fe de la autenticidad de los documentos que acompaña y de que el valor mencionado en los mismos es real y verdadero (formulario N. 120 de la Oficina de Control de Cambios).

Art. 2.° — La Oficina de Control de Cambios tomará las medidas que considere necesarias para comprobar la exactitud del valor denunciado en el formulario N.° 120 y suspenderá el otorgamiento de permisos a quienes incurriesen en falsa declaración.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. D-21-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Daniele, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 221.64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento once pesos con setenta y un centavos ($ 111.71 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Daniele, Operario del Ministerio de Agricultura.

2.° — Eelevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 21-D-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Carlos Daniele, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 16 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 221.64 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 50.40 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento once pesos con setenta y un centavos ($ 111.71 m|n.) moneda nacional, a don Carlos Daniele, Operario del Ministerio de Agricultura.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.737. — 2964. — Dto. N.° 959. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento once pesos con setenta y un centavos ($ 111.71 m|n.) M. nacional, a don Carlos Daniele, Operario del Ministerio de Agricultura, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 94-P-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rómulo Eladio Patrón Biaus, solicitando jubilación ordinaria, y

Que del cómputo de fojas 7, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil pesos ($ 1000 m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m|n.) moneda nacional, al empleado del Banco de la Nación Argentina, don Rómulo Eladio Patrón Biaus. .. .. ..

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. P-94-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Rómulo Eladio Patrón Biaus, solicitando jubilación ordinaria, y

Que del cómputo de fojas 7, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de un mil pesos ($ 1000 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m|n.) moneda nacional, a don Rómulo Eladio Biaus, empleado del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584 con el 3 o|o de la misma. Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Junta en Mayoría, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1933.

32.785. — 2.965. — Expediente 7.622-P-1933. — Dto. N.° 970. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación a los efectos del artículo 32 de la Ley número 4349, dos resoluciones de fecha 22 de Noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de novecientos cincuenta pesos ($ 950.00 m|n.) moneda nacional, a don Rómulo Patrón Biaus, empleado del Banco de la Nación Argentina, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo: atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto por el Decreto de fecha 25 de Agosto último y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. Manuel R. Alvarado.

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. del Dock Sud de Buenos Aires. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derecho de entrada.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.717. — 2.970. — Expte. 5595-C-1933. — D. N.° 309. — Vista la presentación de la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, en la que se solicita se confirme la resolución de fecha 30 de Octubre ppdo. (R. V. número 1.428), que no hace lugar al pedido formulado en el sentido de que se le li-

quide el 50 o|o de los derechos de entrada abonados por pasavante número 1517, como correspondientes al vapor inglés "San Fabián" entrado al Dock Sud el 13 de Septiembre de 1930; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la esolucin del Ministerio de Hacienda de fecha 30 de Octubre del corriente año (R. V. número 1428), recaída en el expediente 8.152-C-1930.

Artículo 2.° Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Bunge y Born Ltda. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos, bolsas vacías.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.718. — 2.971 — Expte. 5437-B- 1933. — D. N.° 910. — Vista la presentación de la firma Bunge & Born Ltda., en la que pide se confirme la resolución de fecha 18 de Octubre ppdo. (R. V. número 1376), que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de bolsas vacías, introducida por manifiesto número 29.279 del año 1928, que exportó envasando harina, por los boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 18 de Octubre del corriente año (R. V. número 1376), recaída en el expediente 5.110-B-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Casagrande Hnos. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos cajones para envasar.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.719. — 2972. — Expte. 5.241-C-1933. — D. N.° 311. — Vista la presentación de la firma Casagrande Hnos., sucesores de Juan Casagrande e hijos, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 15 de Septiembre ppdo. (R. V. número 1220), que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a una partida de cajones para envasar manteca, introducida a plaza por manifiesto número 186.765 del año 1923, exportada luego envasando dicho producto, por boletos de embarque que enumera; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de Septiembre del corriente año (R. V. número 1220), recaída en el expediente 7753-C-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cermesoni Ricardo. — Confirmando resolución ministerial que niega devolución adicional 25 o|o termómetros.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.720. — 2973. — Expte. 5.853-C-1933. — D. N.° 312. — Vista la presentación del señor Ricardo Cermesoni, en la que solicita se confirme la resolución de fecha 29 de Julio del año ppdo. (R. V. número 681) por la que no se hizo lugar a la devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital en Noviembre 5 de 1931, en concepto de adicional 25 o|o impuesto por Decreto número 170 de Septiembre 15 del mismo año, a una partida de termómetros importados en tres encomiendas postales, (pólizas números 78.623, 78.586 y 78.584 del año 1931), por entender el reclamante que dicho adicional no corresponde, en virtud de haberse modificado el artículo 13.° del referido decreto, por el de Febrero 17 de 1932, eximiendo del tributo a las referidas encomiendas cuando ellas vengan consignadas a comerciantes importadores con casa de comercio establecida en el ramo; y

CONSIDERANDO:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Julio del año 1932, recaída en el expediente 1700-C-1932 (R. V. número 681).

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.721. — 2.974. — Expediente 5.765-J-1933. — Dto. N.° 313. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor don Eduardo Sarmiento, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor J. M. Suárez Caviglia, se ha presentado la firma Baratta y Savio, entablando demanda contra la Nación sobre devolución de dineros; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Capital Aduana. — Juicio sobre levantamiento de embargo, fianza de despachante de aduana.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.722. — 2.975. — Expediente 5097-J-1933. Dto. N.° 314. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, elevada por la Dirección General de Aduanas, en la que comunica haber recibido un oficio librado por el señor Juez en lo Comercial de la Capital, doctor F. Barroetaveña, mandando trabar embargo del depósito hecho en títulos por la firma G. E. Otto Echwartzer, de acuerdo con el artículo 39.° de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por mandato en la Ley citada, los importadores, agentes, etc. que al inscribirse en las Aduanas, no ofrezcan fianza a tatisfacción de casa de comercio abonada en la plaza con antigüedad de cinco años, deben otorgar una pecuniaria, fija de $ 3.000 o|s. en títulos nacionales de renta;

Que esa fianza se otorga en garantía de las operaciones realizadas y a realizarse, la cual puede hacer efectiva la Aduana dentro del término de diez años, fijado por el artículo 433 de la Ley número 810;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal, en turno, de la Sección Capital, para que en nombre del Gobierno Nacional deduzca tercería de mejor derecho sobre la garantía de referencia y solicite el levantamiento del embargo decretado sobre la misma.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Aprobando licitación pública celebrada por la Adm. General de Cont. Territorial Patentes y Sellos el 19 de Septiembre ppdo.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.714. — 2.976. — Expediente 6.294-C-1933. — Acuerdo N.° 32. — Visto este expediente, relativo a la licitación pública realizada el 19 de Septiembre ppdo., por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para la provisión de libros, útiles de escritorio, formularios e impresos, destinados a cubrir las necesidades de la mencionada Repartición, durante el ejercicio de 1934; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron veinticuatro casas especializadas en los distintos reglones que componía la licitación, cotizando precios en la forma de que da cuenta el acta labrada a fojas 196, 197 y 198, por el Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de precios y eliminados algunos renglones por no ser su provisión de imperiosa necesidad y los renglones números 2, 135, 136 y 140 de impresos y 61 de útiles, por no haber existido oferta, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, aconseja se aprueben las adjudicaciones en la forma que se propone, para lo cual se ha tenido en cuenta en la mayor parte de los casos, el precio más económico y en otros la mejor calidad y reunir el artículo elegido las condiciones necesarias para el fin a que se le destina;

Que con respecto de los reglones número 9 de impresos y 28, 43 y 64 de útiles en los que hubo empate de cotización y cuyos proponentes no mejoraron los precios, han sido adjudicados teniendo en cuenta la calidad de los artículos;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la licitación de que se trata;

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley de Contabilidad número 428 y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, con fecha 19 de Septiembre ppdo., para la provisión de libros, útiles de escritorio, formularios e impresos, destinados a cubrir las necesidades de la mencionada Repartición, durante el ejercicio de 1934.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las casas que a continuación se detallan, la provisión de los artículos de referencia, en las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base al remate y de conformidad a sus presupuestos, que se aceptan, en la siguiente forma:

Jacobo Peuser Ltda.	6.293.55
Tamburini Ltda.	3.676 60
Guillermo Kraft Ltda. ...	9.927.24
Enrique L. Frigerio.	4.637.50
E. Centenaro.	5.613.30
A. Plantic y Cía.	243.50
Bott Hnos.	1.097.20
Olivieri y Domínguez.	880.28
L. J. Rosso.	1.030.—
	$ m|n.
Pedrezzetti y Cía.	304.—
Cía. La Camona.	568.—
A. Peréz Pillado.	4.800.—
Fígoli Hnos.	485.—
Angel Estrada y Cía.	1.268.70
Arturo W. Boote y Cía. ..	2.950.—
Cía. Bourroughs de Máquinas, Ltda.	7.147.60
Rémington Typewriter C.°.	700.—
Establecimientos Klockner S. A.	1.530.—
Bonduel Hnos.	252.50
Total	53.279.97

Art. 3.° — La cantidad de ($ 53.279.97 m|n.) cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos con noventa y siete centavos moneda nacional de curso legal, se imputará a la partida que al efecto asigne el Presupuesto que regirá en el año 1934.

Art. 4.° — La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos dispondrá que las casas adjudicatarias eleven hasta el 10 o|o del valor de los artículos a suministrar, el importe de sus depósitos de garantía y formalicen ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, en las condiciones del artículo 4.° de la Ley número 11.672 los contratos de provisión respectivos; como asimismo devolverá los depósitos de garantía a los licitantes cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

JUSTO. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — Manuel R. Alvarado. — Manuel A. Rodríguez. — Leopoldo Melo.

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Francisco Filippone. — Denegando condonación de una deuda

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32.232. — 2977. — Expte. 2802-F-1933. — 1155-V. — Visto que don Francisco Filippone se presenta solicitando se le exima del pago de la suma de pesos 152,— m|n. que en concepto de reposición de fojas y publicación de edictos, adeuda a la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo no puede considerar el pedido que se formula en virtud de tratarse de un impuesto expresamente establecido por la respectiva ley, o de gastos originados en una causa en la que el recurrente ha sido declarado responsable a los efectos de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

S. A. "Lagorio y Cía. Ltda.". — Denegando facilidades de pago y ordenando las medidas necesarias para hacer efectiva la deuda dentro del plazo de 30 días.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

32 231—2978. — Exp. 2518-L-1933. — 1163-V. — Visto que la Sociedad Anónima "Lagorio y Cía. Ltda.", solicita reconsideración del decreto de fecha 17 de julio ppdo., que deniega su pedido de facilidades para el pago de la suma de pesos 74.274,60 m|n., que adeuda al Fisco en concepto de impuestos internos, y

CONSIDERANDO:

Que la interesada en su nueva presentación no modifica la situación en que se fundamentó dicho decreto el que por otra parte, no adolece de errores de hecho o vicios de nulidad, únicas causas que autorizarían su revisión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — El señor Procurador Fiscal Federal, doctor Gondra, solicitará las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la deuda mencionada dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha.

Art. 3.° — Pase a la Administración General de Impuestos Internos, para su notificación y reposición de sellos. Cumplido, remitirá este expediente a dicho señor Procurador Fiscal a los fines dispuestos en el artículo anterior.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Moñuz y Fernández. — Denegando facilidades para abonar la patente

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. 32.233. — 2979. — Expte. 2629-M-1933. — 1164-V. — Visto que los señores Moñuz y Fernández, solicitan se les permita abonar en cuotas mensuales el importe de la patente perteneciente a su negocio de Bar y Cervecería, sito en Corrientes 2750, y se les exonere de la multa correspondiente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.288, no sólo no autoriza la concesión del pedido formulado, sino que determina expresamente la forma en que debe hacerse efectivo el impuesto establecido por la misma;

Que respecto a la multa, debe tenerse presente que ella se aplica por mandato del artículo 28 de dicha ley y que en el presente caso no existe ninguna razón que justifique la excepción solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para la notificación de lo resuelto y de la rectificación del error incurrido en el aviso adjunto. Hará saber asimismo a los Cobradores Fiscales que deben limitarse a expedir el informe que les solicite la Administración, con prescindencia de aconsejar el temperamento que ha de resolver en definitiva la superioridad.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Peters Hermanos. — Se fija el procedimiento a seguir para tener derecho a la exención de impuesto interno en caso de exportación de alcohol y bebidas alcohólicas.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933. 32.391. — 2980. — Expte. 2301-P-1933. — Dto. N.° 1166-V. — Visto lo solicitado por los señores Peters Hermanos, licoristas inscriptos en la Administración General de Impuestos Internos; atento a lo informado por esa dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente a las obligaciones reglamentarias sobre análisis tipo, etiquetas y envases, no existe inconveniente en acceder a lo pedido en virtud de que las disposiciones respectivas sólo rigen para los productos que se destinan al consumo interno, puesto que su principal objetivo es la fiscalización del pago del impuesto;

En tal sentido, al autorizarse la devolución del gravamen a los remitidos al extranjero no hay interés en mantener requisitos sobre envasamiento y clasificación en mercaderías que van a países donde no existen las mismas exigencias fiscales;

Que en cuanto a la devolución del impuesto prevista por la Ley 3761, conviene autorizar un procedimiento que, sin alterar la condición de la certificación consular fijada por el artículo 6.° de la misma, permita realizarla cuando se compruebe la salida del país de la mercadería, sin perjuicio de mantener la responsabilidad del interesado hasta el total cumplimiento de aquel precepto. Ello lleva la finalidad de evitar la inmovilización del capital invertido en la operación sin que la seguridad fiscal pueda resentirse en lo más mínimo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Las exigencias del Título IV de la R. G., de Impuestos Internos, sobre correspondencia de los productos con los análisis tipos registrados, y sobre etiquetas y envases, no regirán para las bebidas alcohólicas que es exporten, debiendo las elaboraciones que se efectúen a ese efecto, sin corresponder con el análisis tipo, ser intervenidas por la Administración General de Impuestos Internos, aunque no se encontraran en el caso previsto en el artículo 57, Título... de la Reglamentación General.

Art. 2.° — La exención del impuesto del artículo 5.° de la Ley 11.252 se tramitará y realizará en la forma establecida en los artículos 51, 52 y 53 del Título I de la Reglamentación General, devolviéndose la letra a la presentación del certificado de desembarque.

Art. 3.° — El fabricante exportador de bebidas alcohólicas obtendrá la devolución del impuesto al alcohol que ellas contengan, procediendo en la siguiente forma: una vez certificada la exportación por la Aduana Argentina de salida, la Administración le acreditará el importe de ese impuesto, exigiéndole en cambio una letra por el equivalente. Esta letra será devuelta al interesado conjuntamente con la otorgada en concepto de impuesto a las bebidas alcohólicas exportadas, cuando el interesado compruebe el desembargo de la mercadería en el extranjero, en la forma reglamentaria. Obrarán de esta manera los fabricantes que tengan suficiente responsabilidad, a juicio de la Administración, la que exigiera en caso contrario una fianza suficiente.

Art. 4.° — Esta franquicia sólo regirá para las exportaciones que se realicen por agua a países limítrofes; siempre que el buque transportador no toque otro puerto argentino después de recibida la carga y que el puerto de destino se encuentre a más de 10 días de navegación normal.

Art. 5.° — La letra por el impuesto al alcohol devuelto, se extenderá con la misma fecha de vencimiento que la letra por el estampillado, y el plazo total no podrá ser mayor de seis meses, salvo renovación autorizada por el Ministerio de Hacienda.

La falta de presentación del certificado de desembarque dentro del término acordado, motivará el inmediato cobro de ambas obligaciones.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Comisión Liquidadora de Bienes de la Sucesión Luis Tirasso. — Denegando facilidades de pago.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933. 32.390. — 2981. — Expte. 2418-C-1933. — 1182-V. — Visto que la Comisión liquidadora de bienes de la Sucesión Luis Tirasso, se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de pesos 15.900 moneda nacional con 75/00, que le fué impuesta por resolución recaída en el expediente N.° 192, 23a. 1932, y

CONSIDERANDO:

Que ese total está representado por impuesto y multa. Con respecto a los primeros el P. E. no puede considerar el pedido que se formula, en virtud de carecer de facultades para acordarlo, por estar legalmente establecida la forma en que deben hacerse efectivos.

Que con respecto a la multa, tratándose de una penalidad aplicada como consecuencia de infracciones a las leyes de impuestos internos y por mandato de disposiciones expresas de las mismas, y dado el carácter penal que tienen esas sanciones no procede la concesión de la franquicia solicitada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32.645. — 2982. — Expte. 381-C-1932. — Dto. N.° 503. — De conformidad con lo manifestado por la Dirección General de Aduana y vista la nota de fecha octubre 18 de 1933, del señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Emilio L. González,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Agente Fiscal, doctor Horacio Dobranich, para que incorporando la deuda de que tratan estas actuaciones a la que ilustra el expediente N.° 305-C-1932 contra la firma Riviere Hermanos, que le fuera remitido el 20 de septiembre del año en curso con decreto N.° 28.268 P. 424 M de H., de fecha 18 de septiembre de 1933; prosiga las acciones civiles en conjunto, hasta obtener la cancelación de dichas deudas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cuenta "Deudores Incobrables"

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32.644. — 2983. — Expte. 941-T-1929. — Dto. N.° 308. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Rodolfo Medina, en su nota de fecha 2 de octubre ppdo., informa que en el juicio seguido contra la Sociedad Anónima Argentina de Seguros "Titania", por cobro de pesos, por ante el Juzgado Federal del doctor Eduardo Sarmiento, Secretaría a cargo del doctor Suárez Caviglia, se dictó sentencia con fecha 25 de octubre de 1932, declarando operada la prescripción opuesta por la Sociedad mencionada, y siendo confirmada dicha sentencia por la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital y Corte Suprema de Justicia de la Nación, por sentencias de fechas 12 de mayo y agosto 11 del corriente año, acompañando copias de las mismas;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifetsado por la Contaduría General de la Nación y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 22.497,40 m|n.) veintidós mil cuatrocientos noventa y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco la Sociedad Anónima Argentina de Seguros "Titania", en virtud de que por el Juzgado Federal de la Capital, del doctor Eduardo Sarmiento, Secretaría a cargo del doctor Suárez Caviglia, se dictó sentencia con fecha 25 de octubre de 1932, declarando operada la prescripción opuesta por la Sociedad mencionada, siendo confirmada dicha sentencia por la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital y Corte Suprema de Justicia de la Nación por sentencia de fechas 12 de mayo y agosto 11 del año en curso.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cuenta "Deudores Incobrables"

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32.646. — 2984. — Expte. 2715-C-1933. — Dto. N.° 310. — Visto que la Contaduría General de la Nación en su informe N.° 377 de fecha 24 de noviembre ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones de cobor ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra el señor Leopoldo Giessner, en razón de lo establecido en el artículo 65, inciso 5.° del Código Penal, solicita por consiguiente practicar las operaciones de libros que al caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 165,50 m|n.) ciento sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Leopoldo Giessner, en concepto de multa por infracción a las leyes de Impuestos Internos; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo Procurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cuenta "Deudores Incobrables"

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32.643. — 2985. — Expte. 1058-P-1929. — Dto. N.° 311. — Visto que el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Jorge M. Gondra, en su nota de fecha octubre 18 de 1929, informa que en el juicio seguido contra la "Empresa de las Catalinas", por cobro de la suma de pesos 135.094,77 m|n., que adeuda al Fisco en concepto de adoquinado, se dictó sentencia con fecha 21 de junio de 1929, declarando prescripta la acción y confirmada por la Excma. Cámara en agosto 28 del mismo año;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 135.094,77 m|n.) ciento treinta y cinco mil noventa y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco la "Empresa de las Catalinas", en concepto de adoquinado, en virtud de que por sentencia de fecha 21 de junio de 1929, se declaró prescripta la acción y confirmada por la Excma. Cámara en agosto 28 del mismo año.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Cuenta "Deudores Incobrables"

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933. 32.647. — 2986. — Expte. 2714-C-1933. — Dto. N.° 312. — Visto que la Contaduría General de la Nación, en su informe N.° 386, de fecha 24 de noviembre ppdo., manifiesta, que habiéndose iniciado las acciones de cobro ante la Justicia Federal, ha recaído sentencia definitiva que declara prescripta las acciones promovidas contra el Sr. Eduardo Fracopano, en razón de lo establecido en el Art. 65, inc. 5.° del Cód. Penal, solicita por consiguiente practicar las operaciones de libros que al caso corresponde;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para que cargue en la cuenta "Deudores Incobrables", la suma de ($ 230,— m|n.) doscientos treinta pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco el señor Eduardo Fracopano, en concepto de multa aplicada por la Administración General de Impuestos Internos sobre bebidas alcohólicas; debiendo dirigir las comunicaciones correspondientes al respectivo rocurador Fiscal Federal, poniendo en su conocimiento la terminación administrativa de las acciones promovidas.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación de oficio

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 154-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cirilo Saúl Sasso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450,— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Saúl Sasso, Visitador del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar ésta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 154-S-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cirilo Saúl Sasso, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 20, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450,— m|n.) moneda nacional;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondiente a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 32 de la 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427.50 m|n.) moneda nacional, a don Cirilo Saúl Sasso, Visitador del Consejo Nacional de Educación.

2.° — Solicitar al P. E. autorice a la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo anterior de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — Repónganse los sellos. —Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.914. — 2987. — Expte. 7731-S-933. — Dto. N.° 971. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, a los efectos del artículo 32 de la Ley 4349, dos resoluciones de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de cuatrocientos veintisiete pesos con cincuenta centavos ($ 427,50 m|n.) monedan acional, a don Cirilo Saúl Sasso, Visitador del Consejo Nacional de Educación, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma, en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, lo dispuesto en el decreto de 22 de agosto de 1933 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por ser ésta la que se ajusta estrictamente a las disposiciones legales en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Federico Pinedo — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Luis Duhau. — Manuel R. Alvarado.

Jubilación extraordinaria

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 159-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Santos Morales, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 18 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312,— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artícuols 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o|o del sueldo, o sea la suma de ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 168,48 m|n.) moneda nacional, a don José Santos Morales, Maestro de la Escuela N.° 31 del C. E. 13°.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Lázaro Monteverde.

—

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1933.

Expte. 159-M-932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don José Santos Morales, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 18 y vta., acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que ha prestado diez y ocho (18) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos doce pesos ($ 312,— m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo previo;

Que corresponde efectuar oportunamente el reajuste del haber jubilatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 77 de la Ley 11.584, estableciendo el promedio correspondientes a los últimos cinco años de servicios;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.°— Acordar jubilación extraordinaria con el 54 o|o del sueldo, o sea al suma de ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 168,48 m|n.) moneda nacional, a don José Santos Morales, Maestro de la Escuela N.° 31 del C. E. 13°.

2.° — Solicitar al Poder Ejecutivo autorice a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a proceder oportunamente al reajuste definitivo del haber jubilatorio a que se refiere el artículo anterior, en base al cómputo que corresponda al promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.

3.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, y a los efectos del artículo que antecede de la presente resolución.

4.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación. — Repónganse los sellos. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución dictada por la Mayoría de la Junta de Administración, que se ajusta a lo dictaminado por esta Procuración. — en casos análogos.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

— Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.904. — 2988. — Expte. 7733-M-933. — Dto. N.° 972. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones de fecha 22 de noviembre ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 168,48 m|n.) moneda nacional, a don José Santos Morales, Maestro de la Escuela N.° 31 del C. E. 13°, en disidencia la Minoría de los miembros de la Junta de Administración de la misma en cuanto a la fijación del monto del haber jubilatorio con carácter definitivo; atento lo resuelto en casos análogos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de la Mayoría de los miembros de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el que deberá ampliarse hasta la fecha del presente decreto, siempre que el interesado no hubiera cesado en sus funciones con anterioridad y en tal caso, hasta el día de su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Pensión

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

Expte. 73-C-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Tezanos Pinto de Cabral, solicitando pensión como viuda de don Jorge Lauro Cabral, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 62, resulta que el causante había prestado veinticuatro (24) años de servicios y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que los servicios prestados por el causante como Secretario de los Anales de la Facultad de Derecho desde abril de 1933, hasta diciembre de 1918, se computan en virtud de estar debidamente certificados por la Repartición a fojas 38 y 40 y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fojas 58 vta.;

Que la recurrente ejercitando el derecho que acuerda el artículo 49 de la Ley 4349, opta por la pensión a que tiene derecho como madre del doctor Jorge Lauro Cabral, caducando la que percibió en virtud de la resolución de fecha 29 de abril de 1930, aprobada por Superior Decreto del 16 de julio del mismo año en el carácter de viuda del ex jubilado don Lauro Cabral, cuyas constancias obran en el expediente C-9-1909, pensión;

Que en consecuencia el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 35 (II parte) de la 4349; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 3.° del S. A. del 30 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar, por el término de quince años, pensión con el haber mensual de seiscientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos ($ 657,09 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Tezanos Pinto de Cabral, madre del ex Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras (Universidad Nacional de Buenos Aires), de la Facultad de Ciencias Económicas (Universidad Nacional de Buenos Aires), del Colegio Nacional Buenos Aires, y de al Escuela Superior de Comercio, don Jorge Lauro Cabral.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, con deducción de lo percibidos a partir de dicha fecha por concepto de la pensión 5590, a que se refiere el considerando, que se declara extinguida en virtud de la opción formulada a fojas 66; descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la pensión y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 o|o de la misma. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

—

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.905. — 2989. — Expte. 7837-C-933. — Dto. N.° 973. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de noviembre ppdo.; acordando por el término de quince años, pensión de seiscientos cincuenta y siete pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 657,09 m|n.), a doña Juana Tezanos Pinto de Cabral, madre del ex Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras (Universidad Nacional de Buenos Aires), de la Facultad de Ciencias

Económicas (Universidad Nacional de Buenos Aires, del Colegio Nacional Buenos Aires y de la Escuela Superior de Comercio, don Jorge Lauro Cabarl; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Adelina Devicenzi de Trotta. — Ley 11.710

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.958. — 2990. — Expte. 7974-T-933. — Dto. N.° 701. — Vista la presentación de doña Adelina Devincenzi de Trotta, en la que pide se le liquide la pensión que percibía, prorrogada por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 21 de abril de 1933, se le acordó a la peticionante en su carácter de viuda del ex Músico de la Policía de la Capital, don Pedro Trotta (Ley 4349), fallecido el 2 de octubre de 1912, pensión de veintiocho pesos con quince centavos ($ 28,15 m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 2 de octubre de 1927;

Que por disposición de la Ley N.° 11.710, promulgada el 12 de septiembre del corriente año, se prorroga por cinco años la mencionada pensión, fijándole la mínima de treinta pesos ($ 30,— m|n.) moneda nacional; y, habiendo llenado la interesada los extremos que exige la Ley 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de septiembre de 1933, la suma de treinta pesos ($ 30.— m|n.) moneda nacional, a doña Adelina Devicenzi de Trotta, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Carmen Fougere de Balsas. — Ley 11.710

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.959. — 2991. — Expte. 7142-B-933. — Dto. N.° 702. — Vista la presentación de doña Carmen Fougere de Balsas, en la que pide se le liquide la prórroga de la pensión civil que percibía dispuesta por la Ley N.° 11.710, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 10 de julio de 1917, se le acordó a la peticionante en su carácter de viuda del ex empleado del Banco de la Nación Argentina, don Marcial Balsas, pensión de setenta y dos pesos ($ 72,— m|n.) moneda nacional, por el término de quince años, la que venció el 7 de agosto de 1931;

Que por disposición de la Ley N.° 11.710, promulgada el 12 de septiembre del corriente año, se prórroga por cinco años, la mencionada pensión, limitándola a cincuenta pesos ($ 50,— m|n.) moneda nacional mensuales, y habiendo llenado la interesada los extremos que exige la Ley N.° 3195,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente y a contar desde el 12 de septiembre de 1933, la suma de cincuenta pesos ($ 50,— m|n.) moneda nacional, a doña Carmen Fougere de Balsas, viuda de don Marcial Balsas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 11.710.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Incompatibilidad

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.960. — 2992. — Expte. 5969-O-933. — Dto. N.° 703. — Vista la presentación de don Gabriel Francisco Ocampo, Tasador ad hoc, en la Sucursal La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, en la que manifiesta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, que desempeña el cargo de Director del Vivero Nacional de la citada Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de octubre del corriente año, el Ministerio de Hacienda consideró que existía incompatibilidad entre las funciones que desempeñaba el interesado, por oponerse a ello, lo dispuesto en el artículo 1.° del mencionado Acuerdo;

Que, al notificarse de tal resolución, el interesado no formuló la opción que hubiera correspondido hacer;

Por esto y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de octubre ppdo., que declara incompatible el desempeño de los cargos que ocupa el señor Gabriel Francisco Ocampo, por oponerse al artículo 1.° del Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932.

Art. 2.° — Pase al Banco Hipotecario Nacional, para que notifique al interesado, que dentro del plazo improrrogable de diez días, deberá hacer la opción correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Personal de Vigilancia Fiscal Aduanera. — Separación

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.903. — 2993. — Expte. 8056-D-933. — Dto. N.° 704. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sepárase de su puesto, con anterioridad al 7 de diciembre del corriente año, por haber hecho abandono del mismo, al Ayudante 1.° del Personal de Vigilancia Fiscal Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas, don Antonio Lodovico.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. de Construcciones Modernas. — Devolución derechos por materiales para construcción de casas baratas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.899. — 2994. — Expte. 5015 C-933. — Dto. N.° 315. — Vista la presentación de la Compañía de Construcciones Modernas, en la que solicita devolución de los derechos que quedaron pendientes al abonársele los que reclamara por expediente N.° 1576 C-1932, adjunto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que los referidos derechos han incidido sobre materiales de procedencia extranjera, utilizados en las casas baratas construídas por la Compañía peticionante en los barrios "Nazca" y "Segurola", según constancias que obran en los certificados expedidos por la Comisión Nacional creada por la Ley N.° 9677;

Que dicha ley en su artículo 10, acuerda la devolución, a los constructores, de las sumas que importen los derechos aduaneros correspondientes a los materiales empleados en las casas baratas una vez concluídas y aprobadas las obras por la Comisión Nacional;

Que en el presente caso, se han llenado todas las formalidades exigidas por la disposición legal antes mencionada;

Que, como lo ha dejado establecido el Ministerio de Hacienda en diversas oportunidades, la circunstancia de que los materiales no hayan sido introducidos por la Empresa constructora, sino adquiridos en plaza después de despachos por los importadores, no obsta otorgar el beneficio, puesto que la ley acuerda la franquicia en términos amplios, siendo el empleo de los materiales en el destino especial a que se refiere, lo que determina la exención;

Que la Aduana de la Capital, teniendo a la vista los certificados expedidos por la Comisión Nacional, ha podido formular las liquidaciones de las sumas que importan los derechos correspondientes a los materiales adquiridos en plaza, tomando como base las tasas impositivas que regían durante los años en que se efectuaron las obras, que son las consignadas en la planilla corriente a fojas 58 del expediente 1576 C-1932;

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese por Tesorería General, previa intervención, a la Compañía de Construcciones Modernas, la cantidad de ($ 29.082,45 m|n.) veintinueve mil ochenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, importe del remanente no liquidado en el citado expediente N.° 1576-C-1932, en concepto de devolución de derechos aduaneros correspondientes a materiales extranjeros empleados en la construcción de casas baratas, con arreglo a la Ley N.° 9677.

Art. 2.° — Impútese la citada cantidad a Rentas Generales.

Art. 3.° — Tómese nota por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Scaglia, Tomás J. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.900. — 2995. — Expte. 3378-S-1933. — Dto. N.° 316. — Vista la presentación del señor Tomás J. Scaglia, en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme la resolución de fecha 4 de agosto del año ppdo. (R. V. N.° 727), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos que pagó por 28 kilos de tejido de seda pura, de acuerdo con la declaración comprometida en los documentos de despacho, que debió contener un cajón que, al procederse a la verificación, resultó mercaderías sin valor comercial, pertenecientes al despacho de directo N.° 230.922; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el decreto de 30 de junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 4 de agosto del año 1932 (R. V. N.° 727), recaída en el expediente 969-S-930.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando devolución derechos, repuestos para máquinas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.901. — 2996. — Expte. 4391-C-1933. — Dto. N.° 317. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a 4 cajones "piola de algodón accesorios especiales para máquinas selfacting de hilar lana", que introdujo a plaza por despacho de directo N.° 91.418, de 1933; a la vez que de ser denegada lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando devolución derechos, piezas de repuesto para máquinas.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

32.915. — 2997. — Expte. 4709-C-933. — Dto. N.° 318. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a "piezas de repuesto de hierro para máquinas, y correas con púas de acero llamadas cardas", que introdujo a plaza por despacho de directo N.° 101.933, del corriente año, con destino a su hilandería de algodón y lana; a la vez que de ser denegada, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando devolución derechos, repuestos para máquinas hilandería.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.
32.916. — 2998. — Expte. 3375-C-1933. — Dto. N.° 319. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "2 máquinas de hierro, denominadas cardas, con sus motores eléctricos y 14.430 kilos bruto, canutos de cartón", que introdujo a plaza por despacho directo N.° 64.698, del corriente año; con destino a su hilandería de algodón y lana; à la vez que de ser denegada, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la **instalación** de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado;**

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Campomar y Soulas, S. A. — Negando devolución derechos "jabón líquido, sin perfumar".

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.
32.917. — 2999. — Expte. 4711-C-933. — Dto. N.° 320. — Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas, S. A., en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital en concepto de derechos de importación correspondientes a "jabón líquido, sin perfumar", que introdujo a plaza por despacho de directo N.° 103.985, del corriente año, con destino a su hilandería de algodón y lana, a la vez que de ser denegada, lo sea por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente en apoyo de su gestión, cita la cláusula del artículo 3.° de la Ley N.° 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional. Pero es de advertir que la cláusula de dicha ley, que expresamente se refiere a la industria que explota la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana; razón por la cual, es evidente que al material de referencia no le alcanza la franquicia solicitada, tanto más cuanto que se trata, en el presente caso, de un establecimiento de hilandería **ya instalado;**

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA.

Artículo 1.° — No ha lugar a la devolución solicitada.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Orden de pago mensual N.° 243 de 1933. — Devolución de derechos, etc.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.

06894. — 3000. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a entregar a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda la suma de ($ 35.217,16 m|n.) treinta y cinco mil doscientos diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional de curso legal, con destino al pago de los expedientes que se detallan a continuación y a favor de los interesados que se mencionan, por los conceptos que se determinan, en esta forma:

	$ m|n.	$ m|n.
1) Expte. N.° 11.041-D-1933. — Diez Hermanos y C.°, devolución de derechos y servicios, de acuerdo con la planilla de noviembre 15 de 1933, por intermedio de la Aduana de Mendoza	78.88	
2) Expte. N.° 11.043-M-1933. — Minetti y Cía., S. A. Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 26 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	377.93	
3) Expte. N.° 11.042-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 26 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	1.417.22	
4) Expte. N.° 10.996-H-1933. — Houlder Brothers y C.° (Argentina), Ltd., devolución por recargo de derechos de sanidad, de acuerdo con la planilla de noviembre 2 de 1933, por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca	184.50	
5) Expediente N.° 9681-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 28 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	677.91	
6) Expte. N.° 9682-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 28 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	677.91	
7) Expte. N.° 9683-M-1933. — Minetti y Cía.. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 27 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	224.18	
8) Expte. N.° 9809-M-1933. — Minetti y Cía., Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 28 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	45.20	
9) Expte. N.° 9812-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 27 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	375.20	
10) Expte. N.° 9813-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 27 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	140.71	
11) Expte. N.° 9811-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 27 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	7.035.—	
12) Expte. N.° 9810-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 28 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	477.25	
13) Exp. N.° 9940-D-1933. — George H. Walsh, devolución por multa de sanidad, de acuerdo con la planilla de octubre 3 ppdo., por intermedio de la Aduana de Bahía Blanca	177.73	
14) Expte. N.° 9939-P-1933. — Eric A. Pulestón, devolución de derechos de sanidad, de acuerdo con la planilla de septiembre 13 ppdo., por intermedio de la Receptoría de Villa Constitución	99.09	
15) Expte. N.° 9044-B-1933. — Domingo Bosch, devolución de derecho de adicional, de acuerdo con la planilla de julio 10 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	409.09	
16) Expte. N.° 9046-B-1933. — Domingo Bosch, devolución de derecho de adicional, de acuerdo con la planilla de julio 10 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	132.96	
17) Expte. N.° 9047-B-1933. — Domingo Bosch, devolución de derecho de adicional, de acuerdo con la planilla de julio 10 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	304.16	
18) Expte. N.° 9045-B-1933. — Domingo Bosch, devolución de derecho de adicional, de acuerdo con la planilla de julio 10 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	370.11	
19) Expte. N.° 9043-B-1933. — Domingo Bosch, devolución de derecho de adicional, de acuerdo con la planilla de julio 10 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	357.96	
20) Expte. N.° 9678-L-1933. — M. López Hnos. y C.°, devolución de derecho de específico, de acuerdo con la planilla de junio 5 de 1933, por intermedio de la Aduana de Mendoza	546.59	
21) Expte. N.° 9680-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 16 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	46.90	
22) Expte. N.° 10036-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 14 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	789.80	
23) Expte. N.° 10038-P-1933. — Eric A. Pulestón, devolución de derecho de sanidad, de acuerdo con la planilla de octubre 5 ppdo., por intermedio de la Receptoría de Villa Constitución	173.78	
24) Expte. N.° 9631-C-1933. — Compañía Swift de La Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 8, ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	206.37	
25) Expte. N.° 10104-G-1933. — Ignacio P. González, devolución en concepto de multa del 2 o|o, de acuerdo con la planilla de septiembre 27 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	21.82	
26) Expte. N.° 10103-C-1933. — Celulosa Argentina S. A., devolución de la diferencia de derechos entre el 5 por ciento y 25 por ciento, de acuerdo con la planilla de octubre 17 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	932.23	
27) Expte. N.° 10068-C-1933. — Compañía Swift de La Plata, S. A., devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 9 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	256.59	
28) Expte. N.° 10037-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 28 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	1.355.84	
29) Expte. N.° 10505-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 14 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	938.01	
30) Expte. N.° 10504-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 14 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	2.813.99	
31) Expte. N.° 10503-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 18 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	180.78	
32) Expte. N.° 10502-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 18 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario	6.779.18	

	$ m|n.	$ m|n.
33) Expte. N.° 10501-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 18 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.....	1.104.57	
34) Expte. N.° 10682-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 19 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario ...	1.207.48	
35) Expte. N.° 10896-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd., S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de octubre 19 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario......	1.417.22	
36) Expte. N.° 10897-R-1933. — Juan José Renón, devolución de derechos de balizas ascendentes, de acuerdo con la planilla de octubre 31 ppdo., por intermedio de la Receptoría de Ibicuy	248.—	
37) Expte. N.° 10895-M-1933. — Minetti y Cía. Ltd. S. A., Industrial y Comercial, devolución de derechos de importación, de acuerdo con la planilla de septiembre 19 ppdo., por intermedio de la Aduana de Rosario.	797.43	
38) Expte. N.° 10680-S-1933. — Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, devolución de derecho de estadística, de acuerdo con las planillas de septiembre 18, diciembre 11, 12 y 13 de 1930, por intermedio de la Aduana de Rosario	546.13	33.925.70
Impútense los parciales del 1 al 38, a la Cuenta: Derechos de Aduana Devueltos.		
39) Exp: N.° 7564-O-1933. — Juan A. Olaizola, devolución abonada de más al efectuar el pago total del lote N.° 2 de la manz. B. del barrio de Berisso del Puerto de La Plata, por intermedio de la Aduana de La Plata		
Impútese a la Cuenta: Dirección General de Aduanas	21.16	21.16
40) Expte. N.° 9410-L-1933. — M. Linares y Cía., devolución que por error fueron depositados en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital, a la orden del Ministerio de Hacienda o|Tesorería General de la Nación.		
Impútese a la Cuenta: Canon de Riego y Multas.	640.—	640.—
41) Expte. N.° 9532-M-1933. — Aldo Marabini, devolución de lo abonado de más en estampillas de la Ley 11.245, en el certificado de análisis 898.139, por Oficina Q. de Córdoba.		
Impútese a la Cuenta: Derechos de Análisis, Ley 11.245, Años Anteriores	75.—	75.—
42) Expte. N.° 9718-S-1933. — Benno Suess, devolución de patente abonada indebidamente en la Receptoría de Formosa, en razón de haberse anulado la partida 512, año 1933, por intermedio de la Receptoría citada.		
Impútese cuenta: Patentes en Territorios Nacionales, año 1933	11.25	
Impútese cuenta: Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1933	3.75	
Impútese cuenta: Municipalidad en Territorios Nacionales	10.—	25.—
43) Expte. N.° 9971-P-1933. — Nicolás Pérez, devolución de contribución territorial, de la suma abonada indebidamente en la Subcolectaría de Viedma, en julio 15 de 1927, por intermedio de la Subcolecturía citada.		
Impútese cuenta: Contribución Territorial, Territorios Nacionales Años Anteriores	151.56	
Impútese cuenta: Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1933	75.78	227.34
44) Expte. N.° 9605-O-1933. — Hermann Oberscheps, devolución de lo abonado indebidamente por las partidas 109|110, años 1930|31, Misiones-Posadas, por intermedio de la Aduana de Posadas.		
Impútese cuenta: Contribución Territorial, Territorios Nacionales Años Anteriores	16.64	
Impútese cuenta: Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1933	8.32	24.96
45) Expte. N.° 10992-F-1933. — Ferrocarril Nord Este Argentino, devolución de las sumas abonadas en concepto de patente en fecha 26 de febrero de 1930, por intermedio de la Aduana de Posadas.		
Impútese a la cuenta: Patentes Territorios Nacionales Años Anteriores.	108.—	
Impútese cuenta: Consejo Nacional de Educación....	36.—	
Impútese cuenta: Municipalidad en Territorios Nacionales	96.—	240.—
46) Expte. N.° 11022-B-1933. — Banco Hipotecario Nacional, devolución de excedente de contribución territorial, abonada el año 1931, por intermedio de la Subcolecturía de General Pico.		
Impútese cuenta: Contribución Territorial Territorios Nacionales Años Anteriores	25.34	
Impútese cuenta: Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1933	12.66	38.—
		35.217.16

La presente Orden de Pago Mensual compuesta de (46) cuarenta y seis expedientes, importa la suma de ($ 35.217,16 m|n.) treinta y cinco mil doscientos diez y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional de curso legal, que deberá imputarse en la forma indicada precedentemente.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Obras Públicas

D. G. de Arquitectura — Obras en la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.469. — 3305. — Exp. 18.696-A-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 2.323,97 m|n., relativo a la ejecución de las obras de reparo, especiales y complementarias correspondientes para proceder a la habilitación de un toilette para empleadas y de un local destinado a despacho del Encargado del Archivo, en el subsuelo del edificio que ocupa la Aduana de la Capital; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son de carácter urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil trescientos veintitrés pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 2.323,97 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:
$ 744,26 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Pres. vigente.
$ 1.569,21 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Pres. vigente.
$ 10,50 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Pres. vigente.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Obras de la Escuela Normal de La Rioja

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.467. — 3306. — Exp. 18.698-E-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 4.975,40 m|n., relativo a la ejecución de diversos trabajos en el edificio ocupado por la Escuela Normal de La Rioja; y

Teniendo en cuenta que dichos trabajos son de carácter indispensable y urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de cuatro mil novecientos setenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ m|n. 4.975,40) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:
$ 1.990,16 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Pres. vigente.
$ 2.736,47 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Pres. vigente.
$ 248,77 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Pres. vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.
32.415. — 3307. — Exp. 18.944-A-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva la documentación correspondiente a las licitaciones privadas que ha realizado de conformidad con lo dispuesto por el decreto N.° 21.830 de fecha 16 de Mayo ppdo., para la adquisición de diversos materiales con destino a obras en construcción; y

Teniendo en cuenta que dichas licitaciones se han llevado a cabo cumpliendo los requisitos que las reglamentaciones vigentes exigen para tales casos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar los materiales a que se refieren las licitaciones citadas, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

	$ m|n.
Esuela Normal de Maestras de Corrientes — Licitación N.° 1421 bis — Provisión piezas de madera dura a la firma J. Motter y Hnos., por	397.53
Licitación N.° 1422 bis — Provisión cedro en tablas a la firma José Lorenzo, por. ...	1.550.—
Escuela Normal de Río Cuarto (Córdoba) — Licitación N.° 6234 — Provisión puerta y ventana de madera a la firma Domingo Bordanzi, por.	116.—
Escuela Normal de Santa Fe — Licitación N.° 6569 — Provisión hierro redondo y alambre a la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por	2.125.—

Art. 2.° — El importe total de ($ m|n. 4.188,53) cuatro mil ciento ochenta y ocho pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: $ 116 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10; $ m|n. 1.947,53 al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 37 del Presupuesto vigente y $ 2.125 m|n. al crédito de la cuenta "Escuela Normal de Santa Fe-Saldo al 31 de Diciembre de 1931" Expte. 7622-E-1933.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Adquisición de artículos y materiales con destino a dependencia de la misma.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.
32.473. — 3308. — Exp. 18.945-A-933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos artículos y materiales con destino a dependencias de la misma; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar la provisión de los artículos y materiales a que se refieren las licitaciones citadas, a las casa y por los precios que a continuación se detalla:

$ m|n.

D. G. Arquitectura — Almacenes — Licitación N.° 2025 — Provisión cera virgen a las firmas, Tacchi, Rochetti y Cía., renglón 1, por. .... 660.—
Guanziroli y Cía., renglón 2, por. .... 130.—
Morca y Cía., reglón 3, por 59.—
D. G. Arquitectura — Utiles, Libros, etc. — Licitación N.° 2208 — Provisión talonarios formularios a la firma Guillermo Kraft Ltda., por .... 56.—
D. G. Arquitectura — Almacenes — Licitación N.° 2231 — Provisión arena a la firma Pascual Grieco y Hno. precio unitario:

Radio N.° 1	6.80
„ „ 2	7.30
„ „ 3	7.80
„ „ 4	8.30
„ „ 5	8.80
„ „ 6	9.30
„ „ 7	9.80
„ „ 8	10.30
„ „ 9	10.80

Art. 2.° — El importe total de ($ 905 m|n.) novecientos cinco pesos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: $ 56 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 3. del Presupuesto vigente y $ 849 m|n. a los fondos de la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Adquisición de uniforme para el chauffeur de la misma.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.468. — 3309. — Exp. 19.281-A-933. — Visto el resultado de la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la adquisición de un uniforme de verano destinado al chauffeur al servicio del señ. Director General de esa Repartición; y

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente, en base a su precio, la de la firma Muro y Cía., por la suma de $ 56.50 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión del uniforme de que se trata a la firma Muro y Cía., por la suma de cincuenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 56,50 m|n.).

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Obras en la Residencia Presidencial de Olivos (Buenos Aires).

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.471. — 3310. — Exp. 20.947-R-932. — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta la conveniencia de encomendar a la Empresa Mackintosh Hnos. la colocación de cercos de alambre tejido en la residencia Presidencial de Olivos, como una ampliación de la realizada anteriormente por la misma, en virtud del contrato aprobado por el decreto número 20.929 de 28 de Abril ppdo., para lo cual preparó el adjunto presupuesto de $ 7.447,20 m|n.; y

Teniendo en cuenta que la Repartición Técnica ha preparado el presupuesto de que se trata, fijando su importe en base al contrato anterior y en orden a las disposiciones pertinentes de la Ley de Obras Públicas; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos ($ 7.447,20 m|n.) moneda nacional preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que, como ampliación del contrato aprobado por el decreto número 20.929 de 28 de Abril próximo pasado, encomiende a la firma Mackintosh Hnos. la colocación de los cercos de alambre tejido de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Acuerdo de Ministros de fecha 8 de Noviembre ppdo.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Obras en la D. G. de Contabilidad del M. de Obras Públicas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.607. — 3311. — Exp. 13.106-C-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 10.387,37 m|n., incluído un 5 % para imprevistos, que ha preparado para llevar a cabo diversas obras de reparo generales, blanqueo y pintura que requieren los locales del 2.° piso y azotea de la Casa de Gobierno, ocupado por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas;

Teniendo en cuenta que la Repartición Técnica manifiesta que urge llevar a cabo los trabajos proyectados a objeto de dejar los locales referidos en perfectas condiciones de conservación e higiene; y

De acuerdo con las informaciones producidas y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de diez mil trescientos ochenta y siete pesos con treinta y siete centavos ($ 10.387,37 m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la firma para que, cuando entre en vigor el Presupuesto para el año 1934, lleve a cabo los trabajos proyectados por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará a la partida que para "Conservación de edificios fiscales" asigna el presupuesto para el año próximo.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Obras en el Palacio de Justicia

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.603. — 3312. — Exp. 13.108-P-933. — Visto el adjunto presupuesto de pesos 3.379,45 m|n., que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la ejecución de las obras relativas al cierre de la galería del 6.° piso del Palacio de Justicia, frente a los locales ocupados por las Secretarías de los doctores Sagasta y Suárez Videla del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil a cargo del doctor Martín Abelenda; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de tres mil trescientos setenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.379,45 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a la partida de "Conservación edificios fiscales" del año 1934.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.606. — 3313. — Exp. 19.080-A-933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que la Dirección General de Arquitectura ha realizado a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras en construcción; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposicoines en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al licitar y adjudicar los materiales a que se refieren las licitaciones citadas, a las casas y por los precios que a continuación se detalla:

$ m|n.

Escuela Normal de Maestras de Corrientes — Licitación N.° 1.437 — Provisión ladrillos comunes a la firma José Lorenzo, por. ..... 1.000.—
Escuela Normal de Chilecito (La Rioja) — Licitación N.° 5.043 — Provisión cemento portland, alambre etc. a las firmas:

Bergallo y Pastrone, renglones 1, 7, 8 y 10, por. ... 3.713.58
Descours y Cabaud, renglones 2 y 9, por. 193.48
Ernesto Soler y Cía. Ltda., renglones 3 al 6, por. 224.34
Escuela Normal de Río Cuarto (Córdoba) — Licitación N.° 6.232 — Provisión cocina enconómica a la firma José Invaldi y Cía., por ... 220.—

Art. 2.° — El importe total de ($ 5.351,40 m|n.) cinco mil trescientos cincuenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: $ 220 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10; $ 1.000 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 37 y $ 4.131,40 m|n. al Anexo L. inciso 1.°, ítem 2, partida 43 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Adquisición de materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.605. — 3314. — Exp. 19.084-A-933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la provisión de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las firmas y por los precios que a continuación se detalla:

$ m|n.

Colonia Hogar "R. Gutiérrez" de Marcos Paz (Bs. As). — Licitación N.° 2.104 — Provisión materiales eléctricos adjudicada en la siguiente forma:
Siemens Schuckert S. A. renglones 2 y 8, por. 16.40
The Anglo Argentine General Electric C°. Ltda., renglones 3, 4, 7, 11 y 12, por. 118.36
AEG. Cía. Argentina de Electricidad S. A., renglones 5 y 6. .... 15.60
W. T. Henley's Telegraph Wks. C°. Ltda., renglón 10 por. 10.75
Sociedad Científica Argentina — Licitación N.° 2.189 — Provisión proteje cantos a la firma Establecimientos Klöckner S. A., por. 51.65
Casa de Gobierno de Santa Rosa (La Pampa). — Licitación N.° 2.199 — Provisión bañadera de hierro enlozado a la firma Kreglinger y Van Peborgh Ltda., por. 83.—
Cuartel Guardia de Seguridad — Licitación N.° 2.225 — Provisión maderas a la firma H. W. Roberts y C°. por. .... 3.490.—
Cuartel Guardia de Seguridad, Correos y Telégrafos de Saladillo (Buenos Aires). — Licitación N.° 2.226 — Provisión canto rodado adjudicada en la siguiente forma:
Pascual Grieco y Hnos., renglón 1, por. .... 2.400.—
Decia y Cía., renglón 2, por 139.50

Art. 2.° — El importe total de seis mil trescientos veinticinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 6.325,26 m|n.), se imputará en la siguiente forma:
$ 83 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Pres. vigente.
$ 139,50 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3, Pres. vigente.
$ 5.890 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 9, Pres. vigente.
$ 161,11 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 21, Pres. vigente.
$ 51,65 m|n. al Anexo L. inciso 1.°, ítem 2, partida 59, Pres. vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos — Ascensos y nombramiento de personal.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.501. — 3315. — Exp. 19.680-O-933. — En virtud de existir diversos puestos vacantes en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas; y

Tomando en consideración lo solicitado precedentemente por la expresada Repartición,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Dirección General de Navegación y Puertos, con imputación al Anexo L, inciso 3.°, ítem 1, partida 5, en calidad de Auxiliar 7.°, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.), al actual Auxiliar 8.° don Armando C. Gómez Tolosa (Cl. 1906, D. M. 1, Matrícula 43.728); en su lugar, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al actual Ayudante Principal don Jorge E. Wilson (Cl. 1903, D. M. 32, Matrícula 2.030.747); en su reemplazo, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) e igual imputación que el anterior, al actual Ayudante 1.° don Rafael Muñoz Chamizo (Cl. 1894, D. M. 3, Matríc. 334.826); y en sustitución de éste nómbrase, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al actual empleado interino don Emilio Osilio (Cl. 1909, D. M. 3, Matríc. 328.605); con imputación al Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 13; asciéndese en la categoría de Ayudante Principal, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.), al actual Ayudante 1.° don Avelino D. Miñones (Cl. 1894, D. M. 2, Matríc. 160.397); con imputación al Anexo L, inciso 3.°, ítem 1, partida 4, en calidad de Ayudante 1.°, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.), al actual empleado de igual categoría (jornalizado) don Luis Carlos Guidobono (Cl. 1910. D. M. 30, Matríc. 1.855.256); y con imputación al Anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 17b nómbrase, como Ayudante 5.°, con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), a doña Nélida V. Díaz de Lorca.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos — Aceptando la renuncia presentada por el Auxiliar 7.°, don Francisco J. Echeverría.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

32.500. — 3316. — Exp. 19.681-O-933. — Vista la renuncia que antecede presentada por el Auxiliar 7.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Francisco J. Echeverría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 7.° de la expresada Repartición, don Francisco J. Echeverría (Cl. 1894, D. M. 2, Matrícula 164.743).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. Of. Biblioteca y Talleres — Licitación chapas cinc para impresión — Se adjudica.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.620. — 3317. — Exp. 11.324-N-933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 951 que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.°, del decreto número 31.266 de 16 de Noviembre ppdo., a fin de adquirir 15 chapas de cinc para la impresión de ejemplares de Hidrometría requeridos por la Dirección General de Navegación y Puertos, resulta más conveniente adjudicar esa provisión en la forma que aconseja dicha Oficina;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de las chapas de cinc de referencia a la casa The Ault y Wiborg C°. por la suma de ($ 135 m|n.) ciento treinta y cinco pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 3, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de origen a sus efectos, fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Sud. — Est. Sola — Construcción desvío particular — Se autoriza

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.619. — 3318. — Exp. 33.628-M-930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva de acuerdo con los cuales proyecta construir por cuenta y para el servicio exclusivo de la Compañía Shell Mex Argentina Ltda. un desvío de 185 mts., con una vía muerta, que empalmará en sus dos extremos con el que se instaló en la estación Sola para la misma Compañía, en virtud de lo dispuesto por decreto de Octubre 22 de 1931;

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril del Sud para que de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban lleve a cabo la construcción del desvío de que se trata con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en el mencionado decreto de Octubre 22 de 1931.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Entre Ríos — Est. Gualeguay — Transferencia desvío particular — Se autoriza.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.622. — 3319. — Exp. 19.358-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, solicita autorización para transferir a los señores Solanas y Cía., el desvío particular existente en la estación Gualeguay, cuya construcción, según manifiesta la misma, fué llevada a cabo en el año 1905 para el servicio exclusivo de los señores Solanas, Poca, Novas y Cía., de acuerdo al plano y memoria descriptiva que acompaña;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos para transferir a favor de los señores Solanas y Cía. el desvío de que se ha hecho referencia, cuya construcción se llevó a cabo de acuerdo a los documentos presentados, los cuales se aprueban, quedando entendido que la permanencia del mismo se permite con carácter precario y con sujeción, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipios, cuyas propiedades cruce con el desvío el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición hierro redondo para obras desagües de Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.616. — 3320. — Exp. 18.531-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1318, que ha realizado con el objeto de adquirir hierro redondo con destino a las obras de desagües de Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas;

Teniendo en cuenta que el acto del remate se ha efectuado en orden a las disposiciones en vigor, así como que procede aprobar el temperamento adoptado por la Repartición licitante, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto número 21.830, de 16 de Mayo del año en curso, relativo a licitaciones privadas y considerando asimismo que el presupuesto de las obras aludidas ha sido intervenido por la Comisión Reguladora de Gastos bajo el número 2337, con fecha 2 de Junio ppdo.;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia, así como el temperamento seguido por la Dirección General de Irrigación al expedir orden de entrega por el material de que se trata, a favor de la firma Descours y Cabaud, por la cantidad total de cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos con noventa y ocho centavos ($ 4.994,98 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 53 del Presupuesto nacional en vigor — Ley 11.616.

Art. 2.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, que incluirá en orden de pago la factura agregada en duplicado a fs. 31|32, que también se aprueba y fecho, vuelva a la repartición de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición hierro redondo con destino a las obras de embalse y usina hidroeléctrica de Río Tercero (Córdoba).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.617. — 3321. — Exp. 18.957-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva, solicitando sea aprobada, la documentación adjunta, relativa a la licitación privada número 1097, que ha realizado con el fin de adquirir 15 toneladas de hierro redondo, para las obras de embalse y usina hidroeléctrica en Río Tercero (Córdoba);

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado las disposiciones en vigor y que la repartición recurrente haciendo uso de la autorización conferida por decreto número 21.830, de 16 de Mayo ppdo. relativo a licitaciones privadas para adquirir materiales con destino a obras autorizadas, ha adjudicado la provisión del material aludido, por ser conveniente sus propuestas, a las firmas S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, Juan José Drysdale y Cía. y Thyssen Lametal; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pribada de que se ha hecho referencia, así como el temperamento seguido por la Dirección General de Irrigación al expedir orden de entrega por el material de que se trata, a favor de las casas y por los precios que seguidamente se determina:

	$ m|n.
S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, por.	524.76
Juan y José Drysdale y Cía., por.	651.09
Thyssen Lametal, por.	779.40

Art. 2.° — La cantidad total a invertirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, o sea un mil novecientos cincuenta y cinco pesos con veinticinco centavos ($ 1.955,25 m|n.) moneda naional, se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto nacional en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, que incluirá en orden de pago las facturas agregadas en duplicado a fs. 28|29, 32|33 y 36|37, que también se aprueban; fecho, vuelva a la repartición de origen a los fines que proceda.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición cemento portland para obras complementación Río del Valle (Catamarca).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.613. — 3322. — Exp. 19.161-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios número 1452, que ha realizado a fin de proveer de 50 toneladas de cemento portland a las Obras Complementación Río del Valle Catamarca, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de fecha Mayo 16 ppdo.;

CONSIDERANDO:

Que el presente remate de precios se ha realizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación, para proveer de 50 toneladas de cemento portland a las Obras Complementación Río del Valle Catamarca; como asimismo su adjudicación a la firma "Cía. Sudamericana de Cemento Portland" por la suma total de ($ 1.900 m|n.) un mil novecientos pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a liquidar la factura presentada por la firma adjudicataria y oportunamente la incluirá en la respectiva orden de pago, con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación para su conocimiento y archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición carpas impermeables para obras corrección régimen Río Atuel y Salado.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.612. — 3323. — Exp. 19.162-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios número 1375, que ha realizado a fin de proveer de 10 carpas de lona impermeable a las obras corrección régimen Ríos Atuel y Salado, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de fecha Mayo 16 ppdo.;

CONSIDERANDO:

Que el presente remate de precios se ha realizado de conformidad con las disposiciones legales vigentes; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación, para proveer de las carpas de que se trata a las obras corrección régimen Ríos Atuel y Sa-

lado; como asimismo su adjudicación a la firma "Juan y José Drysdale y Cía." por la suma total de ($ 1.278 m|n.) un mil doscientos setenta y ocho pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a liquidar la factura presentada por la firma adjudicataria y oportunamente la incluirá en la respectiva orden de pago, con imputación al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 30-b del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, pase a sus efectos a la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a la de Irrigación para su conocimiento y archivo.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición nafta para obras riego de Rosario de Lerma.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.614. — 3324. — Exp. 19.164-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, solicita se la autorice a adquirir directamente del Agente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por intermedio del Director de las Obras de Riego en Rosario de Lerma (Salta) y con destino a las mismas, 3.780 litros de nafta, al precio que determina;

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición se ajusta a lo dispuesto por el decreto de fecha 6 de Mayo de 1926; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que por intermedio del Director de las Obras de Riego en Rosario de Lerma (Salta), adquiera directamente del Agente de Yacimientos Petrolíferos Fiscales el combustible de que se trata, con el destino expresado, por la suma total de ($ 774,90 m|n.) setecientos setenta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición carpa con sobre-carpa para estudios obras embalse de los ríos Ureña y Horcones (Salta).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.608. — 3325. — Exp. 19.274-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1572, que ha realizado para adquirir una carpa sobre-carpa, destinada a los estudios de embalse de los ríos Ureña y Horcones (Salta);

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provición a la firma y por el precio aconsejados por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que adjudique a la firma "The Courock Roperworck Export C°. Ltda." la provisión de una carpa de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios; por la cantidad total de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450 m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 41ª del Presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición hierro redondo con destino obras de embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.611. — 3326. — Exp. 19.386-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada número 1360, realizada de conformidad a lo dispuesto por el decreto de Mayo 16 ppdo. y con el fin de adquirir hierro redondo con destino a las Obras de Embalses de Río Tercero;

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de la casa Descours y Cabaud, por el importe de $ 4.351.25 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del material referido a la firma Descours y Cabaud por el importe de ($ 4.351,25 m|n.) cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a liquidar la factura presentada por la firma adjudicataria y la incluirá en la respectiva orden de pago.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, pase a los fines indicados precedentemente a la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a sus efectos a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición hierro redondo para obras embalse Río Tercero

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.610. — 3327. — Exp. 19.387-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios número 1328, que ha realizado de conformidad a lo dispuesto por el decreto de fecha Mayo 16 ppdo., y con el fin de proveer de hierro redondo a las Obras de Embalse de Río Tercero;

CONSIDERANDO:

Que el acto a que se ha hecho referencia se ha llevado a cabo de acuerdo con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación, como asimismo su adjudicación a la firma "Descours y Cabaud" por la suma total de ($ m|n. 4.265,77) cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a liquidar las facturas presentada por la firma adjudicataria y la incluirá en la respectiva orden de pago.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, pase a los fines indicados precedentemente a la Dirección General de Contabilidad y vuelva a sus efectos a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición materiales eléctricos con destino a la Usina Hidroeléctrica de Andalgalá (Catamarca).

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.615. — 3328. — Exp. 19.390-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios número 1244, que ha realizado, de acuerdo con la autorización conferida por el decreto de fecha 16 de Mayo próximo pasado, a fin de proveer de materiales eléctricos, que al efecto especifica, a la Usina Hidroeléctrica de Andalgalá (Catamarca);

CONSIDERANDO:

Que el acto a que se ha hecho referencia se ha realizado de acuerdo con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación, como asimismo su adjudicación a las casas y por los importes que a continuación se expresa:

	$ m|n.
The Anglo Argentine General Electric C°. Ltda.	97.80
Bruno y Cía.	10.—
Cía. Westinghouse Electric Internacional S. A.	58.71
Guanziroli y Cía.	33.36
A. E. G. Cía. Argentina de Electricidad S. A.	20.04

Art. 2.° — El gasto total de ($ 219,91 m|n.) doscientos diez y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional, a que asciende la presente adquisición, se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 2 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese pase a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a liquidar las facturas presentadas por las firmas adjudicatarias; fecho, vuelva a la Repartición de origen para que abone por Caja Auxiliar el importe de las expresadas facturas.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación — Adquisición varillas para alambrado con destino obras Cañada San Antonio y Arroyo Tortuga.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.609. — 3329. — Exp. 19.392-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado de la licitación privada número 1312, que ha realizado de conformidad a lo dispuesto por el decreto de Mayo 16 ppdo., y con el fin de proveer 16.000 varillas para alambrado con destino a las Obras Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas;

Teniendo en cuenta que en el referido acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión del material de referencia a la firma Harteneck S. C. e I., por la suma de ($ 3.168 m|n.) tres mil ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 53 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Contabilidad procederá a liquidar la factura presentada por la firma adjudicataria y la incluirá en la respectiva orden de pago.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, pase a los fines indicados precedentemente a la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva a sus efectos a la de Irrigación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Arquitectura — Obras en el Hospital Muniz

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

32.604. — 3330. — Exp. 12.360-H-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el presupuesto de $ 14.763 m|n., que ha preparado para la conservación de las instalaciones especiales, como así también el de $ 47.911,50 m|n., relativo a la conservación de los edificios, durante el año 1934, ocupados por el Instituto de enfermedades infecciosas "José Penna" del Hospital Muñiz; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto número 17.457 de 22 de Febrero ppdo., atendiendo a que los trabajos de conservación de la índole de los que se han citado en primer término correspondía que los ejecutará la Dirección General de Arquitectura, siempre que las reparticiones beneficiadas depositaran el importe correspondiente a los mismos, se dispuso que la citada Repartición elevará una nómina de los edificios que se encontraban en esas condiciones, a fin de gestionar de los Ministerios de que dependan esos edificios, la inclusión de las partidas necesarias en los anexos del Presupuesto de Gastos pertinente para atender esos servicios;

Que tales gestiones no han dado resultado favorable, debido a las economías que se han introducido en los distintos Anexos del Presupuesto de 1934, por lo que corresponde a objeto de evitar la suspención de los servicios de que se trata, que la Dirección General de Arquitectura los siga atendiendo con imputación a las partidas destinadas en el Anexo I para Conservación de Edificios Fiscales; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto en el artículo segundo del precitado decreto número 17.457 de 22 de Febrero ppdo., y apruébanse los adjuntos presupuestos de catorce mil setecientos setenta y tres pesos ($ 14.763 m|n.) moneda nacional y de cuarenta y siete mil novecientos once pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 47.911,50 m|n.), preparados por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que se haga cargo de los servicios de conservación de que se ha hecho referencia, debiendo en su oportunidad rendir cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará a la partida que para "Conservación de Edificios Fiscales" asigna el Presupuesto para el año 1934.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Juan Gismondi (Peón - Direc. Gral Navegación y Puertos) — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.696. — 3331. — Exp. 19.409-G-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Juan Gismondi, Peón de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Peón Juan Gismondi, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo a don Francisco Ponzio el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.697. — 3332. — Expte. 16.763-P-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Francisco Ponzio, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 23 de febrero último;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, en el expediente 313-L-1931, donde establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Francisco Ponzio, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de doscientos pesos moneda nacional ($ 200,— m|n.) que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo a don Carlos A. Curiuni el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1933.

32.698. — 3333. — Expte. 16.843-C-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Carlos A. Curiuni, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 31 de enero último;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestados más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y lo dictaminado por el señor Procuador General de la Nación en el expediente N.° 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Carlos A. Curiuni, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200,— m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Destrucción de un armario y un mostrador en desuso

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

364. — Expte. 26.950-C-1933. — Visto este expediente atento lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fecha 9 de junio último, corriente, a fojas 16 del presente expediente.

2.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que proceda a la destrucción de un armario y un mostrador que posee en desuso, por el estado de deterioro en que se encuentran, los que pertenecen a la Oficina "Clara" (Dto. 15°), como asimismo proceder a descargar de su inventario los muebles de referencia.

3.° — Comuníquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio, y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

Melo

Correos y Telégrafos. — Enajenación de una cocina en desuso

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

365. — Expte. 26.793-C-1933. — Visto este expediente por el cual la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicita autorización para enajenar una cocina en desuso; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación;

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para enajenar una cocina en desuso, existente en la Oficina Nahuel Huapí (Distrito 22°), a doña Isabel H. de Centeno, en la suma de siete pesos moneda nacional (pesos 7,— m|n.), debiendo ingresar dicho importe a la Tesorería General de la Nación, con destino a "Rentas Generales".

2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

Melo

Chaco, Gobernación. — Licencia al Subcomisario de Policía, don J. Nattero

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

366. — Expte. 27.850-C-1933. — Visto lo manifestado por la Gobernación del Chaco y atento las razones de salud que invoca el causante,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase licencia, sin goce de sueldo, hasta el 31 de diciembre próximo, por razones de salud, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don José Nattero.

2.° — Comuníquese, tómese razón y archívese.

Melo

Chaco, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Subcomisario de Policía, don H. Morales.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

367. — Expte. 30.372-M-1933. — Visto lo solicitado y atento las razones invocadas por el recurrente,

Se resuelve:

Acuérdase prórroga de licencia, por 10 días, sin goce de sueldo, al Subcomisario de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don Héctor Morales.

Hágase saber, tómese razón, repóngase el sellado y archívese.

Melo

Chaco, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Oficial de Policía, don B. López.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

368. — Expte. 30.075-C-1933. — Visto lo solicitado y atento las razones que invoca el recurrente,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase prórroga de licencia, sin goce de sueldo, por razones de familia, hasta el 25 del actual, al Oficial de Policía del Territorio Nacional del Chaco, don Belisario López.

2.° — Hágase saber, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

Melo

Chubut, Gobernación. — Desestimando el pedido formulado por el ex Comisario don P. J. Micheri.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

369. — Expte. 17.335-C-1933. — Visto lo solicitado y no encontrándose el recurrente comprendido en los beneficios del artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de 16 de enero de 1913,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Desestímase el pedido de pago de haberes, formulado por el ex Comisario de Policía del Chubut, don Pedro J. Micheri.

2.° — Comuníquese, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

Melo

Higiene, Departamento. — Adjudicación de un automóvil-ambulancia a la Policía de Jujuy.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

370. — Expte. 26.515-H-1933. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización solicitada por el Departamento Nacional de Higiene, para enajenar un automóvil-ambulancia, marca "Ford", de su propiedad, deteriorado por el uso, y

Considerando:

Que de la segunda licitación privada realizada al efecto, la cotización más ventajosa ha sido la formulada por la Intendencia General de Policía de Jujuy;

Por ello y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para adjudicar a la Intendencia General de Policía de Jujuy, por la suma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700,— m|n.), el automóvil-ambulancia "Ford", motor N.° 2967561, al servicio de la estación sanitaria de dicha ciudad, debiendo ingresar la suma referida, en la Tesorería General de la Nación, para ser acreditada a Rentas Generales.

Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectso.

Melo

Higiene, Departamento. — Enajenación de un carro y un tanque de hierro

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

371. — Expte. 27.155-H-1933. — Visto lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para enajenar mediante concurso privado de precios, un carro de cuatro ruedas, tracción a sangre (ambulancia), y un tanque de hierro galvanizado, de un metro cúbico de capacidad, que se hallan en malas condiciones, en la Asistencia Pública de Puerto Madryn (Chubut), debiendo ingresarse el producido de dicha venta, a la Tesorería General de la Nación, para ser acreditado a Rentas Generales.

Comuníquese, publíquese, tómese razón y vuelva al Departamento Nacional de Higiene a sus efectos.

Melo

La Pampa, Gobernación. — No se hace lugar al pedido formulado por el Subcomisario de Policía, don L. M. Fossati.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

372. — Expte. 26.475-F-1933. — Visto lo solicitado; atento al informe de la Gobernación del Río Negro y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Acuerdo General de Ministros de 16 de enero de 1933,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Deniégase el pedido de pago de haberes por 17 días del mes de junio y el mes de julio ppdo., interpuestos por el Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de La Pampa don Luis María Fossati.

2.° — Hágase saber, repóngase el sellado, tómese razón y archívese.

Melo

La Pampa, Gobernación. — Licencia al Oficial de Policía, don F. Olivera

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1933.

373. — Expte. 26.573-P-1933. — Visto lo solicitado y de conformidad con lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase licencia por 45 días, con goce de sueldo, a contar del 5 de octubre ppdo., al Oficial de Policía del Territorio Nacional de la Pampa, don Froilán Olivera, conforme lo establecido en el artículo 9.° del Acuerdo de Ministros de 16 de enero de 1913.

2.° — Hágase saber, tómese razón, repóngase el sellado y archívese.

Melo

Ministerio del Interior. — Adhesión del personal a la campaña contra la langosta.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1933.

374. — Expte. 30.802-C-1933. — Vista la nota de la Comisión Nacional de Defensa contra la langosta en la que solicita la adhesión del personal de este Ministerio en la campaña iniciada para la formación de un fondo destinado a la destrucción de la langosta "mosquita", con lo que no sólo se realizaría una obra eminentemente práctica en la lucha contra el acridio, sino que serviría como medio eficaz de combatir la actual desocupación, y

Considerando:

Que los fines eminentemente patrióticos perseguidos imponen el decidido auspicio del Ministerio y su personal;

Por ello y descontando la firme y franca adhesión de los empleados de este Departamento,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Contribuir con un día de sus haberes a la formación del fondo especial a que se refiere esta contribución.

2.° — Invitar al personal del Departamento del Interior a contribuir con su aporte.

3.° — Los habilitados procederán a descontar del sueldo del personal, en el momento del pago de los haberes del mes de noviembre, las cantidades indicadas y remitiendo una lista de contribución, agregando la constancia del depósito o giro en la cuenta del Banco de la Nación Argentina a la orden de "Cruzada contra la desocupación y la langosta, orden Presidente".

4.° — Hágase saber y archívese.

Melo

Misiones, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Comisario de Policía, don R. Lozano.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

375. — Atento lo dispuesto en los artículos 9.° y 11, del Acuerdo General de Ministros de 16 de enero de 1913,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Acuérdase prórroga de licencia por 3 meses, sin goce de sueldo, por razones de salud, al Comisario de Policía del Territorio de Misiones, don Ricardo Lozano.

2.° — Hágase saber, tómese razón y previo la reposición del correspondiente sellado, archívese.

Melo

Neuquén, Gobernación. — Sobre las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley 1.532, para inscribir a los vecinos extranjeros.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

376. — Expte. 27.475-N-1933. — Vistas las consultas que formula la Gobernación del Neuquén y aclarando las disposiciones reglamentarias en vigencia,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Las listas provisorias que formula la comisión encargada de inscribir a los vecinos que reúnen las condi-

ciones exigidas por el artículo 27 de la Ley 1.532, están sujetas a las tachas que autoriza el artículo 28 de la misma, cuya resolución corresponde al Juzgado Letrado (Art. 29), y por lo tanto, las omisiones en que pueda incurrir la comisión inscriptora tienen oportunidad de ser salvadas.

2.° — La Comisión Empadronadora debe inscribir a los vecinos extranjeros, con residencia inmediata anterior no menor de un año y que careciendo de los documentos consulares o pasaportes visados, justifiquen su identidad y domicilio con la cédula expedida por la Policía, como lo dispone el artículo 4 del decreto de fecha 2 de junio de 1932.

3.° — La cédula a que se refiere el artículo anterior debe reunir requisitos indispensables para la autenticidad de los documentos públicos, pues su expedición tiene el propósito de munir a las personas de elementos que justifiquen o aclaren su situación dentro del país y, en tal virtud, debe consignar con claridad: número de orden, nombre y apellido, lugar y fecha del nacimiento, estado civil, grado de instrucción y profesión, fotografía (que donde la autoridad policial carezca de elementos para tomarla podrá requerir sea provista por el interesado), impresión digital, filiación completa, señas particulares visibles y firma.

4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Oficina de Territorios Nacionales y archívese.

MELO

Neuquén, Gobernación. — No se hace lugar al pedido de pago de haberes, formulado por el ex Comisario, don S. Petel.

Buenos Aiers, Diciembre 1.° de 1933.

377. — Expte. 17.640-P-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22 del Acuerdo General de Ministros de 16 de enero de 1913, establece que el empleado suspendido, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión, cuando compruebe su inocencia en la causa seguida, lo que no ocurre en el presente caso, pues el interesado, ha obtenido su sobreseimiento, por prescripción de la acción penal;

Por ello y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — No ha lugar al pedido de pago de haberes formulado por el ex Comisario de Policía del Territorio Nacional del Neuquén, don Servando Petel.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo la reposición del sellado correspondiente, archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones al Auxiliar, don S. Martínez.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1933.

378. — Expte. 24.668-P-1933. — Visto el presente expediente en el que la Policía de la Capital, solicita se aplique una suspensión en el ejercicio de sus funciones al Auxiliar 1.° (Auxiliar), Santiago Martínez, en mérito a los antecedentes que corren agregados a estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por el término de veinte (20) días, al Auxiliar 1.° (Auxiliar) de la Policía de la Capital, don Santiago Martínez.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones al Ayudante, don E. A. Pagano.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

379. — Expte. 26.834-P-1933. — Visto el presente expediente en el que la Policía de la Capital, solicita se aplique una suspensión en el ejercicio de sus funciones al Auxiliar 6.° (Ayudante) Edgardo Alfredo Pagano, en mérito a los antecedentes que corren agregados a estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, por el término de treinta (30) días, al Auxiliar 6.° (Ayudante), de la Policía de la Capital, don Edgardo Alfredo Pagano.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones al Comisario don F. López, Subcomisario M. del C. de J. Manrique e Inspector, don J. Simoni.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

380. — Expte. 27.901-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital, solicita se aplique una suspensión en el ejercicio de sus funciones a empleados de esa dependencia, en mérito a las razones que expone y fundamenta en estas actuaciones,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Policía de la Capital: Oficial 5.° (Comisario), Federico López; Oficial 9.° (Subcomisario), Manuel del Corazón de Jesús Manrique; y Auxiliar 3.° (Inspector), Juan Simoni, por el término de dos (2) meses y medio, dos (2) meses y un (1) mes, respectivamente.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Suspendiendo en sus funciones al Comisario, A. Leguizamón, Subcomisario, F. Novellino y otros.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

381. — Expte. 27.529-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital, solicita se aplique una suspensión en el ejercicio de sus funciones a empleados de esa dependencia, en mérito a las razones que expone y fundamenta en el mismo,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, sin goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Policía de la Capital: Oficial 5.° (Comisario), Adolfo Leguizamón y Oficial 9.° (Subcomisario), Francisco Novellino, por quince (15) días; Auxiliar 1.° (Auxiliar), Francisco Mazzeo y Auxiliar 3.° (Inspector), Arturo Fernando Gandolfi, por ocho (8) días, respectivamente.

2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

MELO

Policía de la Capital. — Adquisición de 1.500 pares de botas al personal de Policía Montada.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1933.

382. — Expte. 26.331-P-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el pliego de condiciones, que corre a fojas 2 y 3 del presente expediente, para la adquisición de 1.500 pares de botas con destino al personal de tropa del Cuerpo de Policía Montada, a usarse durante el corriente año.

2.° — Autorizar a la Policía de la Capital, para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y bases del referido pliego de condiciones, la adquisición a que se refiere el párrafo anterior.

3.° — El gasto que demande la presente autorización, se imputará en la siguiente forma:

Ley N.° 11.671

Anexo B, inciso 19, ítem 6, partida 25 (Vestuario).

Anexo B, inciso 19, ítem 6, partida 8 (Avisos).

4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Policía de la Capital a sus efectos.

LEOPOLDO MELO

Santa Cruz, Gobernación. — Inversión de la suma de 200 pesos moneda nacional, para gastos de los actos a realizarse con motivo del centenario de don L. Piedrabuena.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1933.

383. — Expte. 27.524-S-1933. — Visto el presente expediente por el que la Gobernación de Santa Cruz, solicita se le autorice a efectuar un gasto para tomar parte en los festejos pro-centenario del Comandante Luis Piedrabuena;

Atento la naturaleza del pedido, que se justifica, por los fines patrióticos y de justicia que se persiguen al rememorar las hazañas del ilustre marino, Comandante Luis Piedarbuena,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Gobernación de Santa Cruz, a invertir hasta la suma de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200,— m|n.), con cargo a su partida de gastos generales para cooperar el mejor éxito de los actos que se realicen con motivo del centenario del Comandante Luis Piedrabuena.

2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Asociación Unión Comercial de Productos Forestales. — Se declaran exentas de impuesto a las transacciones las ventas de carbón vegetal, etc., efectuadas con anterioridad a la sanción de la Ley 11.652.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

3421. — Expediente 1.011-A-1933. — R. número 1000-V. — Visto que la Asociación "Unión Comercial de Productos Forestales, se presenta solicitando se disponga que no corresponde el impuesto de 3 ‰ a las transacciones por ventas de carbón vegetal efectuadas con anterioridad a la sanción de la Ley 11.652, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la Ley 11.587 y su antecedente inmediato, el Acuerdo del Gobierno Provisional de octubre 15 de 1931, no establecían la exención de impuestos en favor de dicho producto, es necesario tener en cuenta el carácter de la Ley 11.652 que crea dicha exención, con el fin de determinar si ella es interpretativa y por tanto aplicable con efecto retroactivo;

Que, aun cuando en la misma ley no existe ninguna disposición que establezca su retroactividad, debe admitirse como interpretación más auténtica, la sustentada en sesión de diciembre 28 de 1932 por la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, por intermedio de su miembro informante el diputado señor Groppo, cuyos términos se transcriben: "La Comisión Honoraria del Impuesto a las Transacciones no ha entendido que ésta fuera una ley aclaratoria e interpretativa y ha creído que las operaciones comerciales sobre carbón de leña realizadas desde la vigencia de la ley hasta que nosotros dictamos la exención debían estar sujetas al impuesto. La Comisión de Presupuesto propone a la Cámara que esta exención tenga carácter de retroactividad, el que por otra parte debe tener toda decisión que tenga por objeto un propósito aclaratorio como ha sido el de este caso";

Estos conceptos fueron emitidos al fundarse el despacho de la comisión en el que se proponía la modificación de la Ley 11.582, que fué aprobado de inmediato por la Cámara;

Que, en consecuencia, tratándose de la misma Comisión de Presupuesto que estudió la Ley 11.587 no caben dudas sobre la interpretación que debe darse a la Ley 11.652;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar exentas de impuesto a las transacciones, las ventas de carbón vegetal elaborado en el país, carbonilla y tierra de carbón vegetal, efectuadas con anterioridad a la sanción de la Ley 11.652.

Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, a sus efectos.

PINEDO

Eugenio Serpe. — Se confirma una multa de Impuestos Internos

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1933.

3422. — Expte. 2368-S-1933. — 1095-V. — Visto que don Eugenio Serpe se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 7 de septiembre ppdo.; que le impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa respectivamente, las sumas de $ 112,—m|n. y $ 1.120,—m|n., y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la inspección realizada en el depósito de envases vacíos del sumariado, se constató la existencia de una partida de 2.800 litros de vino, sin instrumento fiscal alguno y sin que su poseedor se hallara inscripto en la Administración del armo ni hubiera declarado dicha elaboración;

Que los hechos citados precedentemente implican una transgresión a las leyes de impuestos internos, que debe reprimirse con la sanción penal establecida en el artículo 36 de la Ley 3764, sin perjuicio de exigir el pago de los impuestos omitidos;

Que se ha comprobado la existencia de la mercadería en infracción, sin que la falta de intención dolosa, la buena fe, o la ignorancia de las leyes en que se apoya el apelante, sean excusa suficiente para eximirlo de responsabilidad, por cuanto en la aplicación de las leyes de impuestos, sólo pueden tenerse en cuenta los hechos comprobados, sin entrar a considerar circunstancias de carácter de las invocadas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Asociación Unión Comercial de Productos Forestales. — S.| Que la Dirección de Impuestos a las Transacciones reconozca como válida la exención del gravamen al carbón y sus derivados.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1933.

3423. — Expte. 1011-A-1933. — 1108-V. — Vuelva a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, significándole que la resolución de 19 de octubre ppdo., a de entenderse en el sentido de que la exención a que la misma se refiere debe ser aplicada únicamente desde la vigencia de la Ley N.° 11.587, 1.° de julio de 1932, y no mientras regían los acuerdos de 1.° y 15 de octubre de 1931, puesto que como lo ha dejado establecido este Departamento en fecha 1.° de febrero de 1932, los productos beneficiados por la Ley N.° 11.652, no estaban exceptuados por aquellas disposiciones del Gobierno Provisional.

PINEDO

Cecilia de Armanini. — Denegando fac. pago patente

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3424. — Expte. 2890-A-1933. — 1110-V. — Visto que doña Cecilia de Armanini en representación de Carlos Armanini, solicita se le concedan 60 días de plazo para abonar la patente del año en curso correspondiente al negocio de almacén sito en Gurruchaga 816, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.288 no faculta a este Ministerio para tomar en consideración las circunstancias en que funda su pedido la recurrente;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Apostolado de la Oración. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3425. — Expte. 2903-A-1933. — 1111-V. — Visto que la Presidentadel Apostolado de la Oración, solicita exoneración del pago de la contribución territorial por el año en curso a la propiedad sita en la calle Ayacucho 474, atento lo informado por la Administración del ramo y el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona un colegio en el que reciben durante el corriente año instrucción gratuita en idioma nacional 144 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 y atento el número de alumnos gratis, importaría la suma de $ 23.837,60 m|n.;

Que la propiedad de referencia tiene asignada para el pago de la contribución territorial la suma de $ 560,— m|n., resultando el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita; encontrándose por lo tanto comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Asociación Pro-Infancia Desvalida Asilo Coronel Fraga. — Exoneración impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3426. — Expte. 2787-A-1933. — 1112-V. — Visto que el Presidente de la Asociación Pro Infancia Desvalida "Asilo Coronel Fraga", solicita exención, por el corriente año, del pago de la contribución territorial correspondiente a la finca ubicada en la calle California 1919|25; atento a lo informado por la Administración del ramo y el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona una escuela elemental en el que durante el año en curso reciben instrucción gratuita y en idioma nacional 314 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de $ 157,90 m|n.; y atento el número de alumnos gratis, importaría la suma de $ 49.580,60 m|n.;

Que el inmueble aludido tiene asignada para el pago de contribución territorial la suma de $ 720,— m|n., resultando en consecuencia el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita. En virtud de esta circunstancia está comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

DECRETA:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

"Asociación Israelita de Beneficencia y Culto Talmud Torah Horischono y Dr. Herzl".—Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3427. — Expte. 2713-A-1933. — 1113-V.— Visto que el Presidente de la "Asociación Israelita de Beneficencia y Culto Talmud Torah Horischono y Dr. Herzl", se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año en curso, a la propiedad sita en la calle Paso 423|9; atento a lo informado por la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que la propiedad de referencia se halla comprendida en la exención que establece el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que en ella existe un templo público destinado a culto religioso,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Fortunato Botto. — No se hace lugar al tercer análisis; la apelación es improcedente.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3428. — Expte. 2614-B-1933. — 1114-V. — Visto que don Fortunato Botto, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de agosto ppdo., que le impone la obligación de abonar en concepto de multa la suma de $ 50,— m|n., y solicita se practique el análisis de la tercera muestra, y

CONSIDERANDO:

Que los dos análisis practicados y su resultado idéntico no dan lugar a dudas sobre el producto en cuestión, por lo que no existe conveniencia en disponer la nueva prueba solicitada;

Que en cuanto al recurso interpuesto, debe hacerse notar, que la misma resolución es inapelable por disposición expresa del artículo 29 de la Ley 3764, que sólo autoriza contra las condenatorias por sumas superiores a pesos 100 m|n.;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Ricardo Bonófono. — Deneg. facil. para el pago de patente.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3429. — Expte. 2885-B-1933. — 1116-V. — Visto que don Ricardo Bonófono, en representación de don Aurelio Quirós, solicita se le concedan 60 días de plazo para abonar la patente del año en curso correspondiente al negocio de almacén, sito en Av. del Valle 1001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.288 no faculta a este Ministerio para tomar en consideración las circunstancias en que funda su pedido el recurrente;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido,

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Arturo Barcia Nimo. — Se declara improcedente el reclamo de una patente

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.430. — Expediente 1.980 -B- 1933. — 1.117 V. — Visto que don Arturo Barcia Nimo, reclama de la clasificación que a los efectos del pago de la patente correspondiente al año en curso le ha sido aplicada a su negocio de venta de comestibles, vinos y cervezas, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado, se desprende que en la clasificación decurrida no existe error de hecho y que ella se efectuó teniendo en cuenta la importancia del negocio;

Que el interesado debió ocurrir en su oportunidad ante el Jurado instruído por el artículo 25 de la Ley 11.288 como Juez único para entender en esta clase de reclamos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Conferencia de Sras. de San Vicente de Paúl de Nuestra Señora de "La Piedad". — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.431. — Expediente 2.954 -C- 1933. — 1.118 V. — Visto que la Presidenta de la Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl de Nuestra Sra. de "La Piedad", solicita exoneración del pago de la contribución territorial por el corriente año, a la propiedad ubicada en la calle Alsina 2164; atento a lo informado por la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona el "Asilo Luis Olivera" donde se da alojamiento gratuito a 22 viudas y a 6 hijas, encontrándose por su destino encuadrada dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso b) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Colegio Santa Rosa. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.432. — Expediente 2.895 -C- 1933. — 1.119 V. — Visto que la Directora del Colegio Santa Rosa, solicita exoneración del pago de la contribución territorial que por la propiedad sita en Bartolomé Mitre 1639|69, le corresponde abonar durante el corriente año; atento lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona una capilla y un colegio en el que durante en año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 78 alumnos;

Que el costo de la enseñanza por alumno establecido en base del gasto de las escuelas oficiales es de pesos 157.90 moneda nacional, y atento el número de alumnos gratis importaría la suma de pesos 12.366.20 moneda nacional;

Que la citada propiedad tiene asignada para el pago de contribución territorial, la suma de pesos 2.600.— moneda nacional, resultando en consecuencia el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que reciben instrucción gratuita;

Que por consiguiente la propiedad mencionada se encuentra comprendida en las excepciones que determina el artículo 11, inciso a) y h) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.433. — Expediente 2.790 -C- 1933. — 1.120 V. — Visto que la Superiora del Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, solicita exoneración del pago de la contribución territorial por el año en curso, a la propiedad sita en la calle Santa Fe 3986|90; atento a lo informado por la Administración del Ramo y Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona un colegio en el que reciben instrucción gratuita durante el corriente año, en idioma nacional, 24 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de pesos 157.90 moneda nacional, y atento al número de alumnos gratis importaría la suma de pesos 3.789.60 moneda nacional;

Que la propiedad de referencia tiene asignada para el pago de la constribución territorial, la suma de pesos 918.— moneda nacional, resultando el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita; encontrándose por lo tanto comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Colegio San José. — Exoneración impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.434. — Expediente 1.697 -C- 1933. — 1.121 V. — Visto que el Director del Colegio San José, solicita exoneración del pago de la contribución territorial por el año en curso a la propiedad sita en la calle Azcuénaga 164 al 200, Cangallo 2459 y Larrea 145, atento a lo informado por la Administración del Ramo y el Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha propiedad funciona un colegio en el que reciben durante el corriente año instrucción gratuita en idioma nacional, 220 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales, es de pesos 157.90 moneda nacional, y atento el número de alumnos gratis, importaría la suma de pesos 34.738.— moneda nacional;

Que la propiedad de referencia tiene asignada para el pago de la contribución territorial la suma de pesos moneda nacional 14.400.—, resultando el doble de esta cantidad, inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita; encontrándose por lo tanto comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Colegio del Divino Corazón. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.435. — Expediente 988 —C— 1933. — 1.122 V. — Visto que la Rectora del Colegio del Divino Corazón, solicita se exima del pago de la contribución territorial por el año en curso a la propiedad sita en Charcas 3586 y Vidt y Mansilla 3727; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

Considerando:

Que de las informaciones producidas se ha comprobado que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que durante el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional, 90 alumnas;

Que el costo de enseñanza por alumno, establecido en base del gasto en las escuelas oficiales, es de pesos 157.90 moneda nacional; y atento el número de alumnas gratis importaría la suma de pesos 14.211.— moneda nacional;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago de contribución territorial, la suma de pesos 1.146.— moneda nacional, resultando en consecuencia el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita, encontrándose por lo tanto comprendido dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese, y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Livio J. Carnevali. — Denegando la aprobación de una fórmula particular para desnaturalizar alcohol.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.436. — Expediente 1.257 -C- 1933. — 1.123 V. — Visto que don Livio J. Carnevali, solicita autorización para elaborar una fórmula particular de desnaturalización de alcoholes, y

Considerando:

Que en atención a los fundamentos invocados por el Decreto número 30.778 de Noviembre 6 de 1933 que declara caducas las autorizaciones análogas conferidas hasta ese fecha, corresponde denegar el pedido interpuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

S. A. "El Comercio". — Se confirma la resolución Administrativa sobre sellos. — No procede la multa si se paga oportunamente el impuesto.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.437. — Expediente 3.126 -C- 1932. — 1.124 V. — Visto que la Sociedad Anónima "El Comercio", Cía. de Seguros a prima fija, apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Agosto 23 de 1932, que le impone la obligación de abonar las sumas de pesos 15.060.— moneda nacional, y pesos 302.400.— moneda nacional, en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por infracción a la Ley número 11.290, y

Considerando:

Que es indudable que todos los contratos a examen son de locación de servicios, que por no expresar cantidad deben sellarse conforme al artículo 6 de la Ley 11.290;

Que en atención a lo dispuesto por la Ley 11.824, los interesados tienen el derecho de abonar el gravamen correspondiente sin multa;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo referente a la exigencia de impuestos omitidos.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que haga saber a los interesados que quedarán exentos de multas si abonaren los gravámenes en el término establecido por el artículo 1. de la Ley 11.824 y demás efectos.

PINEDO

Livio J. Carnevali. — No se hace lugar a una fórmula de desnaturalizante

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.438. — Expediente 2.139 -C- 1933. — 1.125 V. — Visto lo solicitado por don Livio J. Carnevalli y debiendo caducar el 1.° de Enero de 1934, la autorización para utilizar la fórmula particular de nesnaturalizantes, cuya modificación se solicita, según lo dispone el Decreto número 30.778, de Noviembre 3 último,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

PINEDO

José Carballar y Angel Santos. — Apelación de multa fuera de término

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.439. — Expediente 2.247 -C- 1933. — 1.126 V. — Visto que los señores José Carballar y Angel Santos, se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de Agosto próximo pasado, que les impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa las sumas de pesos 27.50 y 275.— moneda nacional, respectivamente, y

Considerando:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado al efecto por el artículo 27 de la Ley 3764, en virtud de lo cual, aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Pedro Becerra. — Es improcedente la reclamación de una patente

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.440. — Expediente 1.626 -B- 1933. — 1.127 V. — Visto que don Pedro Becerra reclama de la clasificación que a los efectos del pago de la patente correspondiente a 1933 le ha sido aplicada a su negocio de "Almacén por mayor", y

Considerando:

Que el interesado ocurrió en su oportunidad ante el Jurado instituído por el artículo 25 de la Ley 11.288, quien confirmó la patente impuesta;

Que, siendo esas decisiones inapelables, no procede la intervención que él solicita por parte de este Ministerio,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Colegio Ausonio Platense. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.441. — Expediente 1.752 -C- 1933. — 1.128 V — Visto que el Director del Colegio Ausonio Platense, solicita por el año en curso exención del pago del impuesto territorial correspondiente a la propiedad sita en la calle Riglos 580; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

Considerando:

Que, en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que durante este año reciben instrucción gratuita en idioma nacional 5 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales es de pesos 157.90 moneda nacional y atento el número de alumnos gratis importaría la suma de pesos 789.50 moneda nacional;

Que la misma propiedad tiene asignada para el pago de contribución territorial la suma de pesos 66.— moneda nacional, resultando en consecuencia el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que, por consiguiente se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Escuela de Nuestra Señora de Monserrat. — Exención impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

3.442. — Expediente 1.771 -E- 1933. — 1.129 V. — Visto que el Cura Rector de Monserrat, solicita exención del pago de impuesto territorial, por el año en curso, para la propiedad ubicada en la calle Belgrano 1344, donde funciona la escuela Elemental de Varones de Nuestra Señora de Monserrat; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del Ramo, y

Considerando:

Que en dicho colegio, en el año en curso, reciben instrucción gratuita en idioma nacional 109 alumnos;

Que el costo de enseñanza por alumno establecido en base del gasto en las escuelas oficiales, es de pesos 157.90 moneda nacional, y atento el número de alumnos gratis importaría la suma de pesos 17.211.10 moneda nacional;

Que el mismo inmueble tiene asignado, para el pago de contribución territorial la suma de pesos 360.— moneda nacional, resultando en consecuencia el doble de esta cantidad, inferior al costo total de enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita, encontrándose por lo tanto comprendido dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

PINEDO

José Fornaresse. — Se confirma una multa de Impuestos Internos

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.443. — Expediente 2.466 -F- 1933. — 1.130 V. — Visto que don José Fornaresse, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de Julio 31 próximo pasado, que le impone la obligación de abonar en concepto de impuesto y multa respectivamente, la suma de pesos 34.89 moneda nacional y pesos 348.90, y

Considerando:

Que durante la inspección practicada en el negocio del recurrente se constató la existencia de 5 damajuanas que contenían en total 45 litros de vermouth teniendo sólo restos de los valores fiscales reglamentarios y en los que no se distinguían numeración, serie, no número de análisis, así como una damajuana conteniendo 5 litros de aguardiente que carecía en absoluto de instrumento fiscal y otra conteniendo 4 litros de anís, y con fragmentos de boleta fiscal, en los que no se distinguía numeración, serie, litraje ni número de análisis;

Que siendo el único justificativo del pago de los impuestos correspondientes, los respectivos instrumentos fiscales que en forma reglamentaria deben llevar adheridos los envases de la mercadería intervenida, es del caso, dada la forma en que ésta ha sido encontrada, declararla en estado de fraude, haciéndose pasible su poseedor de las sanciones penales del artículo 36 de la Ley 3764;

Que se ha compradado la existencia de la mercadería en infracción, sin que la falta de intención dolosa, la buena fe, o la ignorancia de las leyes en que apoya su defensa, el sumariado, sean causa suficiente para eximirlo de responsabilidad; por cuanto en la aplicación de las leyes de impuestos, sólo pueden tenerse en cuenta los hechos comprobados, sin entrar a considerar circunstancias del carácter de las invocadas;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

The South American Stores "Gath y Chaves" Ltda. — No puede hacerse el fraccionamiento de bebidas alcohólicas en el mismo lugar donde se depositan alcoholes puros.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.444. — Expediente 2.824 -G- 1933. — 1.132 V. — Visto que The South American Stores "Gath y Chaves" Ltda., solicita su inscripción como fraccionador de bebidas alcohólicas en el mismo local donde deposita alcoholes puros, y

Considerando:

Que el artículo 23, Título IV de la Reglamentación General de Impuestos Internos, establece que las operaciones de fraccionamiento se efectuarán en locales que disten 300 metros por lo menos de cualquier otro en que se depositen alcoholes puros;

Que en consecuencia, no procede autorizar la exención que pide en razón de que ello importaría desnaturalizar el propósito que se ha tenido al dictarse con carácter general esa disposición reglamentaria,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Gómez y Villasante. — Se confirma una clasificación de patente

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.445. — Expediente 1.977 -G- 1933. — 1.133 V. — Visto que la firma Gómez y Villasante, se presenta reclamando de la cuota que para el pago de la patente correspondiente a 1933 le aplica la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a su negocio de café, despacho de bebidas y venta de tabacos, sito en Rivadavia 1401; atento lo informado, y

Considerando:

Que de lo actuado se desprende que dicha clasificación se efectuó de acuerdo con la de años anteriores y que no existe error de hecho en la misma;

Que en cuanto a la cuota aplicada, correspondía deducir el recurso que autoriza el artículo 25 de la Ley 11.288 ante el Jurado de reclamos, única autoridad que debe entender en los casos de errónea o elevada clasificación;

Que no habiéndose hecho uso de dicho recurso la clasificación debe considerarse consentida,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No hacer lugar a lo pedido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

Sociedad Anónima "Iuyamtorg". — Confírmase el impuesto de sellos exigido a la Cía. que se cobraran sin multa, si se acogen a la Ley 11.824.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.446. — Expediente 1.384 -I- 1932. — 1.134 V. — Visto que la Sociedad Anónima "Iuyamtorg", apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de Marzo 21 de 1932, que la obliga al pago de las sumas de pesos 5.732.70 y pesos 114.654.— moneda nacional, en concepto de impuesto y multas respectivamente, por infracción al artículo 9.° de la Ley 11.290, incurrida en las notas de pedido de mercaderías que se agregan, firmadas por los agentes vendedores y los compradores, y sujetas a confirmación por la Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos mencionados se encuentran reunidos todos los elementos necesarios para darles el carácter de contratos de compra - venta, a saber: cosa vendida, firma del comprador y vendedor, precio y consentimiento. Si bien se trata aquí de compras sujetas a la aprobación de la casa central, en los documentos adjuntos, esta aprobación existe como lo demuestra la mención que en ellos se hace de la "comisión pagada" lo cual indica que el contrato se ha perfeccionado y además ha sido entregada al gestor del mismo, la retribución correspondiente;

Que el impuesto aplicable a los contratos de compra - venta de cosas muebles, está establecido en el artículo 9.° de la Ley número 11.290;

Que, las multas correspondientes quedarán sin efecto si los interesados se acogen a los beneficios de la Ley 11.824 de exoneración de multas se sellos;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada en lo referente al impuesto exigido.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para que intime a la interesada el pago de dichos garvámenes en el término establecido por el artículo 1.° de la Ley 11.824 bajo pena de multa y demás efectos.

PINEDO

Iglesia Anglicana "San Salvador". — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

3.447. — Expediente 2.794 -I- 1933. — 1.135 V. — Visto que el Secretario de la Iglesia Anglicana, "San Salvador", solicita exención por el corriente año, del pago de contribución territorial, correspondiente a las propiedades ubicadas en la calle Crámer N.° 1816 y N.° 1820|44; atento a lo informado por la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que en los inmuebles de referencia, funciona una Iglesia destinada al culto, no produciendo renta alguna, encontrándose por lo tanto, dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso a) de la Ley 11.285,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y sellos a sus efectos.

PINEDO

S. A. C. — Se autoriza una fórmula para desnaturalizar alcoholes, empleando elementos de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.448. — Expediente 1.808 -I- 1933. — 1.136 V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos, comunica que tiene en existencia la cantidad de 1.135 litros de aldehído crotónico con la que, y a fin de terminar con ese saldo, podría prepararse una mezcla desnaturalizante; atento a lo informado precedentemente por la Comisión Nacional de Desnaturalizantes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para elaborar la siguiente mezcla para desnaturalizar alcoholes:

Aldehído crotónico 0.25 cm3.— Producto Y. P. F. 1.00 cm3. — Metileno Oficial 2.75 cm3.— Para 100 cm3. de alcohol.

Comuníquese a la mencionada Comisión y a la Dirección de Oficinas Químicas y pase a la Administración del Ramo a sus efectos.

PINEDO

R. Lerner y Cía. — Denegando la aprobación de una fórmula particular de desnaturalizante de alcohol.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.449. — Expediente 1.432 -L- 1933. — 1.137 V. — Visto que la firma R. Lerner y Cía., solicita autorización para usar una fórmula particular de desnaturalización de alcohol, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a los fundamentos invocados en el Decreto número 30.778 de Noviembre 6 próximo pasado, que declara caducas las autorizaciones análogas conferidas hasta esa fecha, corresponde desestimar el pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

J. F. Macadán y Cía. — No puede aplicarse a una partida de Whisky sacada ya de la Aduana, la rebaja de impuesto establecida posteriormente.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.450. — Expediente 2.560 -M- 1933. — 1.138 V. — Visto la solicitado por la firma J. F. Macadán y Compañía, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley número 3764, en concordancia con el artículo 1.° de la Ley 11.252, establece que la recaudación legal se hará por el expendio, entendiéndose por tal, en los casos en que no se fije una fórmula especial, toda salida de los productos gravados de fábrica, aduana o depósito fiscal. Tratándose en el presente caso de bebidas alcohólicas importadas, el expendio legal se produjo al salir del depósito de la Aduana;

Que por otra parte, el artículo 18, Título 1.° de la Reglamentación General de Impuestos Internos, determina que estos impuestos se pagarán de acuerdo con la cantidad y clase de los artículos, determinadas en el momento de su salida de fábrica, aduana o depósito fiscal, según las tasas que entonces rijan;

Que la economía de las leyes de impuestos internos, está basada en el expendio legal y no en el consumo material de la mercadería, o en la agregación del estampillado correspondiente y la misma normalidad financiera requiere que las recaudaciones sean estables y definitivas, lo que no sería posible si prosperaran pedidos como el que se considera;

Por tanto, atento a lo informado por la Administración del Ramo, y a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

O. F. F. Nicola. — No es aceptable la oficialización de la fórmula patentada para desnaturalizar alcoholes que propone.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.451. — Expediente 998 -N- 1933. — 1.139 V. — Visto que don O. F. F. Nicola, solicita aprobación del agente desnaturalizante para alcoholes industriales y carburantes llamado "Denatore", y por los fundamentos del precedente dictamen de la Comisión Nacional de Desnaturalizantes y los del Decreto de fecha 6 de Noviembre próximo pasado,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar en cuanto esa aprobación pueda implicar la adopción de ese producto, como agente oficial de desnaturalización.

Publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación y reposición del sellado.

PINEDO

José Pérsico. — Se confirma la clasificación de una patente

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.452. — Expediente 2.410 -P- 1933. — 1.140 V. — Visto que don José Pérsico reclama de la patente de "venta de frutas por mayor" que le ha sido aplicada al negocio que tiene establecido en la calle Lavalle N.° 3079, y

CONSIDERANDO:

Que el interesado debió ocurrir en su oportunidad ante el jurado establecido por el artículo 25 de la Ley 11.288 para entender como juez único en esta clase de reclamos;

Que por otra parte las informaciones producidas por la Administración del Ramo, demuestran la procedencia de la patente en cuestión, en virtud de haberse comprobado el ejercicio de la actividad que motivó su aplicación,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

La Embajada de los EE. UU., está exenta de contribución territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.453. — Expediente 1.058 -R- 1933. — 1.141 V. — Vista la nota del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, de fecha 26 de Abril de 1933, y resultando de lo informado por la Administración del Ramo, que la propiedad Avenida Alvear, Darragueira 3086, J. F. Seguí y Oro, ha sido adquirida por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para sede de su Embajada, según certificado presentado en Junio 5 de 1929, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo resuelto por este Departamento en oportunidades análogas corresponde declarar que dicho inmueble está exento de impuesto territorial, mientras subsiste su actual destino, teniendo en cuenta las prácticas internacionales y el tratamiento recíproco aplicado para nuestra representación en aquel país,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

La Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, anotará en el carácter mencionado a la propiedad de que se trata, libre de impuesto territorial.

Al mismo tiempo adoptará las medidas necesarias para evitar en lo sucesivo se remitan avisos como el acompañado a las representaciones diplomáticas extranjeras, sin previa consulta a la superioridad.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

PINEDO

Sáenz Briones y Cía. — Se autoriza la importación de una cantidad de vinagre con mayor graduación alcohólica si previamente a su expendio se lo certifica.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.454. — Expediente 2.632 -S- 1933. — 1.142 V. — Visto que la firma Sáenz Briones y Cía., solicita se le permita despachar una partida de vinagre importado, el que acusa una graduación alcohólica superior a la permitida por el artículo 7, inciso d) de la Ley 11.675; atento lo informado, y

CONSIDERANDO:

Que estando previstos el caso por el artículo 23, Título XV de la Reglamentación General de Impuestos Internos, no existe inconveniente en autorizar el pedido formulado, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado, con intervención y en las condiciones determinadas por la repartición del Ramo.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

José Stadler. — Apelación de multa fuera de término

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.455. — Expediente 2.323 -S- 1933. — 1.143 V. — Visto que don José Stadler, en representación de don Humberto Canale, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 18 de Junio próximo pasado, que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa la suma de pesos 576.45, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado por el artículo 28 de la Ley 3764, en virtud de lo cual, aquella resolución ha quedado consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Diego Soler Ballesteros. — No se hace lugar a la aprobación de una fórmula de desnaturalización alcoholes.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.456. — Expediente 2.421 -S- 1933. — 1.144 V. — Visto que don Diego Soler Ballesteros, solicita la aprobación de una fórmula particular de desnaturalización de alcoholes, y

CONSIDERANDO:

Que por las razones invocadas en el Decreto número 30.778 de fecha 6 del corriente, que declara caducas las fórmulas particulares de desnaturalización existentes, corresponde desestimar el pedido,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Miguel Temiño. — Apela de una multa fuera de término

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.457. — Expediente 2.282 -T- 1933. — 1.145 V. — Visto que don Miguel Temiño, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 24 de Mayo próximo pasado, que le impone la obligación de abonar en concepto de multa la suma de pesos 2.570.—, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso ha sido presentado fuera del término fijado, al efecto por el artículo 27 de la Ley 3764, en virtud de lo cual aquella resolución ha quedado consentida y pasado en autoridad de cosa juzgada;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

PINEDO

Talleres de Caridad de Santa Rita. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

3.458. — Expediente 2.796 -T- 1933. — 1.146 V. — Visto que la Presidenta de los Talleres de Caridad de "Santa Rita", solicita exoneración del pago de la contribución territorial que por el corriente año le corresponde abonar a la propiedad ubicada en la calle Gutiérrez 2705; atento a lo informado por la Administración del Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha propiedad se halla comprendida en las excepciones que determina el artículo 11, inciso b) de la Ley 11.285, en virtud de que está ocupada por una escuela taller en el que se da gratuitamente clases de corte - confección;

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

María Catalina Chiabrera. — Confirmando resolución sobre impuesto territorial.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1933.

3.459. — Expediente 2.607 -C- 1933. — 1.153 V. — Visto que doña María Catalina Chiabrera, reclama de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, que no hace lugar a la devolución de la parte proporcional de la patente por los meses de Septiembre a Diciembre de 1932, correspondiente a su negocio de fonda y despacho de vinos y cerveza, situado en la Avenida General Paz número 2.324-26, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 11.288 establece que los comercios que cesen en su giro antes del vencimiento del plazo de pago de la patente, sólo pagarán por los meses transcurridos hasta la clausura;

Que interpretando este precepto "a contrario sensu" debe entenderse que los negocios clausurados después del vencimiento no tienen derecho a liquidación alguna;

Que, la recurrente se encuentra en este último caso, con el agravante de que la clausura ha sido motivada por incumplimiento de los reglamentos municipales; siendo improcedente, en consecuencia, la devolución pedida;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confirmar la resolución recurrida.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

PINEDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Quintana G. y Cía. — Negando devolución diferencia de eslingaje removido

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.461. — Expediente 806 -D- 1933. — R. V. número 1.583. — Vista la presentación de la firma G. Quintana y Cía., en la que solicita devolución de la suma de o$s. 127.20, que entiende haber abonado indebidamente ante la Aduana de Gualeguay, en concepto de reparos formulados por la Contaduría General por diferencias de eslingaje, correspondientes a operaciones de removido efectuadas durante los años 1930 y 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento ha dejado debidamente aclarado, por resoluciones de fechas 10 de Febrero y 21 de Julio próximos pasados, (R. V. números 230 y 939), que la tasa de eslingaje que corresponde a las mercaderías nacionales y nacionalizadas, con las que se haga uso de elementos fiscales es, según la tarifa que fija la Ley N.° 11.248, de pesos 0.40 por tonelada;

Que no habiéndose percibido en las guías que motivan esta presentación, la tasa que determina la ley, los reparos que se impugnan son procedentes, puesto que han corregido en tiempo el error en que se incurriera en oportunidad de practicarse las liquidaciones respectivas, y en consecuencia, la gestión interpuesta no puede prosperar;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

FF. CC. de Entre Ríos. — Renovación letra, tambores conteniendo aceite de lino crudo.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.462. — Expediente 5.626 -F- 1933. — R. V. número 1.584. — Vista la presentación de los Ferrocarriles de Entre Ríos, en la que solicita renovación de la letra número 6, que firmó ante la Receptoría de Ibicuy, en garantía de los derechos de importación correspondientes a una partida de diez tambores conteniendo aceite de lino crudo, documentada por despacho número 47 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio reclamando por exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de Concesión;

Que la reclamación interpuesta se halla actualmente a consideración del Ministerio de Obras Públicas, y, hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Yacimientos Petrolíferos Fiscales.— Dirección General. — Negando exoneración eslingaje directo.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.463. — Expediente 3.924 -Y- 1933. — R. V. número 1.585. — Vista la nota de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, transmitida por intermedio del Ministerio de Agricultura, en la que, amparándose en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley número 11.668, gestiona la exención del pago de eslingaje en las operaciones de importación de las mercaderías que le vengan consignadas, en las que no exista prestación de dicho servicio fiscal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 11.248 estatuye categóricamente en su artículo 4.° que el eslingaje es un impuesto que se cobrará hágase uso o no de peones fiscales, esté o no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto;

Que con dicha prescripción el legislador ha querido dejar claramente afirmada la naturaleza del tributo de que se trata, verdadero impuesto, técnicamente hablando, cuya obligatoriedad no responde necesariamente al concepto de una contraprestación de servicios, como lo son las tasas que se perciben en los puertos de la República;

Que, por otra parte, ante los términos expresos de la ley, y no existiendo ninguna disposición de excepción en favor de la Institución solicitante, la presente gestión no puede proveerse favorablemente, desde que el artículo 15 de la Ley 11.668 que se invoca, no es de efecto alguno a los fines perseguidos, pues se limita, en su primera parte, a eximir de todo derecho de importación a los materiales que aquélla introduzca, y en cuanto a la parte final, está dirigida a obtener liberalidades impositivas de otra índole que la cuestionada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Agricultura, haciéndole saber que por las razones que se señalan precedentemente, no es posible a este Departamento acceder al pedido que formula la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

PINEDO

Universidad Nacional de Tucumán. — Negando libre despacho de artículos de laboratorio y multa de 2 o|o.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.464. — Expediente 4.601 -U- 1933. — R. V. número 1.586. — Vista la nota del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán, en la que solicita se libere de derechos de importación a una partida de artículos de laboratorio destinada a ese Establecimiento, aunque consignada al Banco de la Nación Argentina, sucursal Rosario, como asimismo, se la exonere de la multa de 2 por ciento aplicada por la Aduana de esta Ciudad, por haberse presentado la respectiva copia de factura fuera del plazo legal; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5.° del Decreto de Junio 8 próximo pasado, establece que no se autorizará ninguna liberación de derechos para mercaderías que no vengan directamente consignadas al establecimiento que solicita introducirlas;

Que la multa aplicada por la Aduana, se ajusta a los términos del artículo 952 de las Ordenanzas;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Lea J. C. — Devolución dobles derechos consulares y recargo, en la visita de sanidad.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.465. — Expediente 4.706 -L- 1933. — R. V. número 1.587. — Vista la presentación del señor J. C. Lea, en la que solicita devolución de las sumas abonadas ante la Aduana de Rosario en concepto de dobles derechos consulares y recargo en los términos del artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, por falta de presentación de la patente de sanidad del puerto de Montevideo, correspondiente al vapor griego "Anna"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que ha quedado debidamente comprobado en autos, por los certificados que se agregan y por los informes producidos por las oficinas intervinientes que el buque formalizó su entrada en la rada del Puerto de Buenos Aires, con su documentación sanitaria en forma, siguiendo viaje en libre plática a Rosario;

Que en consecuencia, y no siendo imputable al recurrente la pérdida de la patente de sanidad faltante, es de equidad acceder a lo pedido;

Por ello,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho vuelva a los efectos ulteriores.

PINEDO

Unión Industrial Argentina. — Manteniendo obligación de desnaturalizar óxido de zinc para pinturas.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.466. — Expediente 770 —U— 1933 — R. V. número 1.588. — Vistas estas actuaciones, en las que la Unión Industrial Argentina, solicita se deje sin efecto la obligación impuesta por la resolución de este Ministerio de fecha 23 de Diciembre de 1932 (R. V. número 1.508) de desnaturalizar en la proporción de 5 por ciento el óxido de zinc importado con destino a la fabricación de pinturas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Qeu el pedido se funda: a) en que la exigencia hará prácticamente inapto, el óxido de zinc destinado a la fabricación de pinturas, en la que se requiere que la existencia del libro de control en las fábricas de pinturas es el medio más eficaz para fiscalizar el uso que del óxido de zinc hacen los fabricantes; c) en que la desnaturalización en las fábricas es una operación engorrosa, que significa la adquisición de maquinaria, disposición de locales, etc., con los consiguientes gastos; d) en que en la preparación de ciertos productos el óxido de zinc debe ser puro y en que la desnaturalización exigida, haciéndole perder tal carácter, coloca a la industria del país en inferioridad de condiciones con respecto a la extranjera; e) en que considera que las disposiciones de la resolución Ministerial tienden a fiscalizar el óxido de zinc que se utiliza en usos farmacéuticos, que representa una pequeñísima cantidad comparada con la que se introduce para la fabricación de pinturas;

Que los argumentos aducidos deben desecharse en mérito a los informes que obran en autos. En efecto, en ellos se llega a la conclusión de que hay ciertos desnaturalizantes que no rebajan la calidad del producto (véase informes de la Oficina Química Nacional, Laboratorios de las Obras Sanitarias y de los Ferrocarriles del Estado); de que el libro de fabricación no es un medio que ofrezca absoluta garantía (véase informe de la Dirección General de Aduanas, fojas 9); de que los obstáculos inherentes a la operación de desnaturalización pueden, habiendo interés, ser subsanados; y de que el óxido de zinc no solamente se emplea en pinturas y en farmacia, sino también en numerosas industrias;

Que finalmente, conviene dejar aclarado que al establecer la resolución de Diciembre 23 de 1932, que la desnaturalización debe efectuarse en el punto de embarque o el de destino, debe entenderse que cuando se trate de óxido de zinc importado puro, la operación ha de cumplirse en el local de los importadores, con la intervención del técnico que comisione la Oficina Química Nacional, para lo que el interesado deberá presentar una solicitud al tiempo del despacho, a fin de que se practique la desnaturalización y pueda así la Aduana, acordar el menor derecho;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Curt, Berger & Cía. — Negando reconsideración, confirmación cargo, diferencia de aforo, papel.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.467. — Expediente 5.264 -C- 1933. — R. V. número 1.589. — Vista la presentación de la firma Curt, Berger & Cía., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 29 de Septiembre del año en curso (R. V. número 1.303), recaída en el expediente número 3.264 -C- 1933, que no hace lugar a la anulación del cargo número 8.467 -D- 1932, formulado por la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de aforo aplicado a 8 cajones de papel blanco para obras que se clasificaron como cartulina, introducidos a plaza por despacho número 144.394 del año 1926; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

FF. CC. del Estado. — Negando exoneración derechos de guinche, descarga de azúcar.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.468. — Expediente 4.679 -F- 1932. — R. V. número 1.590. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita se reconsidere la resolución de fecha Diciembre 16 de 1931, (R. V. número 1.782), que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de servicio de guinche que se utilizó para la descarga de azúcar, en los hangares del Nuevo Puerto de la Capital; a la vez que solicita, que en lo sucesivo se le permita utilizar el servicio de guinche, sin cargo alguno, para la descarga de las mercaderías que transporta en sus líneas en combinación con la vía fluvial; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la reconsideración solicitada, las razones aducidas por la recurrente han sido tenidas en cuenta al dictarse la resolución que se impugna, la que, además, por no contener errores de hecho y vicios de nulidad, no es posible reverla, por oponerse a ello el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, referente a la otra cuestión planteada, o sea, la que recaba la exención del pago de servicio de guinche, cabe manifestar que la Ley N.° 11.249 en su artículo 7.°, impone el pago de los servicios de guinche para descarga de mercaderías, con carácter obligatorio y general, sin determinar excepción alguna;

Que la única forma de alcanzar el citado ferrocarril, el beneficio que pretende, es propiciar ante quien corresponda la reforma, en ese sentido, de la Ley citada;

Que en tal virtud, las franquicias otorgadas por la Aduana de la Capital, en las resoluciones de que informan estos actuados, vulneran un principio legal al cual es forzoso ajustarse, debiendo, por tal causa, procederse a la derogación de las mismas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a la reconsideración solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que proceda en la forma indicada en el último considerando, y a sus demás efectos.

PINEDO

Mensaque Manuel. — Clasificación impresos para aviso

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3.469. — Expediente 1.247 -M- 1933. — R. V. número 1.591. — Vista la presentación del señor Manuel Mensaque, en la que impugna la clasificación resuelta por la Aduana de la Capital, en la Solicitud - Consulta número 4982 del año 1932, a raíz de la cual se dispuso el despacho de la mercadería consultada por la partida 2.521 del Arancel; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de la Aduana se funda en la dictada por este Ministerio en fecha 13 de Noviembre de 1919 (R. V. número 981) que dispuso el despacho de los impresos en colores, sobre papel, para avisos, por la partida 2.521;

Que la mercadería que se consulta, la constituye un impreso sobre papel, en colores, para avisos, que representa una alternativa en un partido de foot-ball, sin que el hecho de que un procedimiento sencillo permita observar burdamente la práctica de ese deporte, dé motivo para que se clasifique como juguete, ya que el fin primordial del impreso es la publicidad, que trata de asegurarse con la atracción que puede producir las características que ofrece;

Que, debiendo clasificarse la mercadería en cuestión como "impreso" en principio, deberían despacharse como estampas y etiquetas (partidas 2.448/9) ya que la partida sin número intercalada en el rubro "impresos", después de la 2.519, comprende a los en colores en papel, siendo que, por mandato de la misma, dichos impresos deben aforarse por las partidas 2.448/9;

Que, como se dijo en la precitada resolución ministerial, la gran diferencia de aforo existente entre la partida 2.519 y la que le sigue (sin numerar), hace suponer que en las partidas 2.448/9 están comprendidas solamente las estampas, cromos, etc., destinadas a la venta; y no los avisos que vengan impresos en colores, con destino a propaganda, en cuya virtud se resolvió aplicar a los impresos en cuestión el avalúo de los "impresos sobre cartulina" (partida 2.521), dado que aun cuando la base para el aforo es el peso, la mejor calidad de la cartulina con respecto al papel quedaba compensada, en cierto modo, con la mayor cantidad de éstos, que entran en la unidad adoptada para el aforo;

Que, como se ve, no ha podido ser más favorable a los importadores la norma de despacho dictada por este Ministerio en fecha 13 de Noviembre de 1919, desde que de aplicarse estrictamente los términos de la Tarifa, los impresos de que se trata tendrían un aforo muy superior al que actualmente se les asigna sin que constituya mérito para rever esa norma, la circunstancia de haberse duplicado los aforos de las partidas del rubro "impresos", (Decreto número 170 de 15 de Septiembre de 1931);

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la clasificación resuelta por la Aduana de la Capital.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Bosch, Domingo. — Devolución derechos, bolsas de harina

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3470. — Exp. 4300-B-1933. — R. V. N.° 1592. — Vista la presentación del señor Domingo Bosch, en la que solicita el pago de $ 2.623.27 m|n., que según el recurrente le fueron abonados de menos en las devoluciones de los derechos ordenadas por este Ministerio en los términos del artículo 10, de la Ley número 11.281; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por manifiesto número 6.550, el recurrente introdujo a plaza 6.870 kilos, bolsas para harina y por el 7.899, 13.590 kilos de igual mercadería, lo que forma un total de 20.460 kilos, cuyos derechos representan la suma de pesos 17.484.— m|n.;

Que por varios expedientes ha sido ordenado la devolución de la suma de $ 14.963.24 m|n., importe de los derechos correspondientes a 17.510,255 kilos de bolsas, quedando pendientes de devolución $ 2.520.76 m|n., importe de los derechos de 2.949,745 kilos de bolsas, con lo que se cancelan los manifiestos antes mencionados;

Que la diferencia existente entre dicha suma y la que reclama el peticionante, corresponde al exceso de 160 kilos que resultó sobre la cantidad declarada en el manifiesto número 7.899, y por el que se formuló cargo, sin dejarse constancia del peso de cada bolsa, por lo que no procede devolución alguna;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de la cantidad de ($ 2.520.76) dos mil quinientos veinte pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, abonados de menos por el concepto expresado.

Pase a la Dirección Administración, a sus efectos.

PINEDO

Refinería Argentina S. A. — Negando anulación reparo, baldosas

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933. — 3471. — Exp. 2633-R-1933. — R. V. N.° 1593. — Vista la presentación de la Refinería Argentina S. A., en la que solicita anulación del reparo número 1.228, formulado por la Contaduría General, en concepto de derechos sobre "10.000 baldosas de otras clases no mencionadas, lisas, cuadradas, para piso, mayores de 15 centímetros por costados", despachadas libres por la Aduana de Rosario, por despacho de directo número 5.380, del año 1930, destinadas a reparación de pisos de su refinería de azúcar en dicha ciudad; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, el reparo es inobjetable, por cuanto de acuerdo con la interpretación reiterada y uniforme, que este Ministerio ha dado al artículo 4.°, de la Ley número 11.281, (vigente al efectuarse el despacho), la franquicia que el mismo otorga, no puede hacerse extensiva a los materiales de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo, categoría a la que pertenecen las baldosas de que se trata;

Que, el reparo impugnado, viene a salvar el error en que incurrió la Aduana al despachar "libre" mercadería gravada con derechos de importación;

Que, la excepción de prescripción liberatoria opuesta por la recurrente, no procede, desde que, no siendo el concepto de este reparo, error de cálculo, liquidación o aforo, no rige el artículo 26 de la Ley número 11.281, sino el artículo 433 de las Ordenanzas de Aduana, que fija un término de 10 años para reclamar;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Madryn, Aduana. — Desestimando apelación interpuesta por el señor Pedro Derbes, fallo consentido.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3472. — Exp. 4573-D-1933. — R. F. N.° 295. — Vista la apelación de hecho deducida por el señor Pedro L. Derbes, contra el fallo de la Aduana de Puerto Madryn, que le impone la pena de comiso al exceso fuera de tolerancia constatado en el despacho de directo número 71, del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, la resolución impugnada, se encuentra consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, ya que no se han entablado en forma y tiempo los recursos legales autorizados por los artículos 1063 de las Ordenanzas de Aduana, y 72 y 73 de la Ley número 11.281;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Desestímase por improcedente el recurso interpuesto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Razeto Mario, comiso óxido de zinc puro.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3473. — Exp. 3697-C-1933. — R. F. N.° 296. — Vista la apelación deducida por el señor Mario Razeto, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone la pena de comiso a mercadería que se pidió despachar a plaza por manifiesto de directo número 119.093 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el despacho citado, se manifestaron 30 cascos cada uno 110 kilos bruto óxido de zinc impuro, partida 3336, kilo $ 0.10 más 60 por ciento al 5 por ciento, y se denuncia, igual cantidad de cascos con un peso de 100 kilos neto de óxido de zinc puro, de la partida 3337, kilo $ 0.40 más 60 por ciento al 25 por ciento;

Que, por el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, se trata de óxido de zinc puro, entrando en su composición 99,6 por ciento de dicho producto;

Que la Junta del ramo y Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, clasifica al producto como de la partida en que se denunció, es decir como puro, en base al resultado del análisis;

Que, comprobada como se encuentra la infracción cometida, y la pena que se ha impuesto la que corresponde, debe confirmarse el fallo recurrido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo dobles derechos diferencia de calidad en adornos de loza, apelado por Arturo D. Bussio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3474. — Exp. 4866-C-1933. — R. F. N.° 297. — Vista la apelación deducida por la firma Arturo D. Bussio, contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado (adornos de loza para bazar, de la partida 1840, kilo 0.25 más 60 por ciento, rotura 5 por ciento, al 25 por ciento), y lo que resultó de la verificación practicada en el respectivo documento, despacho número 119.300, del año 1932, (adornos de loza decorados con reflejos, sin ser oro, plata ni platino, partida 1840, con el derecho de 40 por ciento); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la denuncia se encuentra ampliamente justificada por el voto unánime de los Miembros de la Junta del ramo y Tribunal de Clasificaciones, en el sentido de que los adornos de loza en cuestión, presentan 'decorados metálicos'';

Que el artículo 2.°, inciso 2.° del Decreto Reglamentario de la Ley 11.281, establece que debe considerarse como mayólicas, las lozas con decorados, esmaltes o reflejos metálicos, las que, en consecuencia, tributan a su importación el derecho de 40 por ciento fijado por el artículo 2.°, inciso 2.° de la precitada ley;

Que ante términos tan claros, es inequívoca la falsedad de la manifestación comprometida, reafirmándola la resolución de este Ministerio de fecha Enero 16 de 1925 (R. F. número 17), que fijó implícitamente el derecho de 40 por ciento para la loza con decorados metálicos, con esmaltes metálicos o reflejos metálicos, al establecer el de 25 por ciento para la con decorados no metálicos y sin esmaltes metálicos o reflejos metálicos;

Que la circunstancia de que la Aduana de la Capital, haya fallado el sumario número 52-E-1932, en el que se debatía mercadería igual a la contemplada en el caso de autos—sobreseyendo en cuanto a la pena, aunque estableciendo su despacho en la forma denunciada, unida a no haberse publicado la resolución administrativa con anterioridad a la época en que el apelante documentó su mercadería, lo que era factible y debió hacerse, no puede considerarse en este caso como atenuante y mucho menos eximente de pena, ya que dicho fallo no fijó una norma de despacho, como lo sostiene el interesado, sino que se limitó a ajustarse a las disposiciones reglamentarias y ministeriales que establecían el tratamiento pertinente para la mercadería en litigio;

Que en el aludido sumario 52-E-1932, la Aduana sobreseyó teniendo en cuenta que el documentante pudo suponer correcta su manifestación, desde que así

también lo había creído la mayoría de la Junta del ramo y el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad. Pero cabe observar que este disentimiento no justificaba el ejercicio de la facultad que confiere el artículo 1056, de las Ordenanzas de Aduana, dado que nacía del olvido de las categóricas prescripciones del artículo 2.°, inciso 2.°, del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281 y resolución ministerial de Enero 16 de 1925;

Que lo dicho demuestra que, contrariamente a lo alegado por el apelante, no es arbitrario que se aplique al caso de autos la penalidad que corresponde, en tanto se sobreseyó en el precedente referido, pues si en éste tal pronunciamiento quedó consentido, de ello únicamente debe lamentarse el Vista que en su oportunidad formuló la denuncia, quien no ejercitó la facultad que le acuerda el artículo 72 de la Ley número 11.281;

Por tanto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Norberto Generoso Villarruel, comiso exceso la lista de rancho (cigarros).

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3475. — Exp. 5034-R-1933. — R. F. N.° 298. — Vista la apelación interpuesta por el señor Norberto Generoso Villarruel, Agente Marítimo del vapor nacional "Sol Argentino", contra el fallo de la Aduana de Rosario, que impone la pena de comiso a nueve kilos de cigarros que resultaron no estar manifestados, al practicarse la visita de rancho al mencionado vapor, aplicando asimismo a éste una multa igual al valor de esos cigarros; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el apelante aduce en su descargo: la importancia relativa que debe atribuirse a la lista de rancho tratándose de vapores que, como el en cuestión, efectúan exclusivamente operaciones de cabotaje en los ríos interiores; el hecho de ser imputable la infracción únicamente a la tripulación, que considera, lo releva de toda responsabilidad, sin perjuicio de que ésta pueda hacerse efectiva contra los armadores; y finalmente, no haberse computado como atenuante, la circunstancia de estar comprobado que los cigarros de que se trata son de producción nacional;

Que en cuanto a la primera defensa que se opone, cabe recordar que este Ministerio ha instado a las Aduanas para que exijan rigurosamente a los buques de cabotaje, la presentación de la lista de rancho, en atención a que ninguna disposición exime a éstos de esa diligencia (R. V. N.° 2060, de Noviembre 9 de 1925):

Que con respecto a las demás excepciones, ellas deben rechazarse, atento lo dispuesto por los artículos 847, inciso 3.° y 1.000 de las Ordenanzas;

Por tanto, siendo inobjetable la aplicación del artículo 69, de la Ley número 11.281, al caso de autos, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Rosario, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Remonda, Monserrat y Cía., dobles derechos, difrencia de calidad en candados.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3476. — Exp. 2722-R-1933. — R. F. N.° 299. — Vista la apelación deducida por la firma Remonda, Monserrat y Cía., del fallo de la Aduana de Rosario, que le impuso la pena de dobles derechos, sobre una partida de cinco cajones de candados de hierro, documentada por despacho número 247 del año en curso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se documentaron candados de hierro, niquelados (partida 923), denunciándose candados de hierro con menos del 60 por ciento de metal amarillo, niquelados, correspondientes a la partida 923 bis, según Decreto 170 de 15 de Septiembre de 1931 (hoy Ley número 11.588);

Que de conformidad con los informes producidos en autos, ha quedado establecido que se trata de candados que contienen metal amarillo en la boca-llave y en su mecanismo interno, y por consiguiente que están expresamente comprendidos en el rubro en que los encuadra la denuncia;

Que, sin embargo, el apelante sostiene que la declaración comprometida, se ajusta a la norma de despacho que la Aduana de la Capital, ha establecido al respecto con fecha 31 de Marzo de 1932;

Que según consta en los distintos pronunciamientos relacionados con el asunto debatido, los candados a que se refiere el documentante son los que tienen metal amarillo únicamente en la boca-llave;

Que no refiriéndose, en consecuencia, al artículo cuestionado, el antecedente que se invoca es inaplicable al caso de autos, por lo que, sin necesidad de plantear la cuestión de que si dicho precedente es o no norma de despacho, aquella circunstancia es por sí sola suficiente para determinar la procedencia del fallo impugnado, toda vez que la declaración debió efectuarse, sin lugar a dudas, con arreglo a lo que dispone el citado decreto número 170 de 15 de Septiembre de 1931;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE

Confírmase el fallo recurrido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Alfredo B. Planes, diferencia de calidad, discos para fonógrafos.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3477. — Exp. 3864-C-1933. — R. F. N.° 300. — Vista la apelación deducida por el señor Alfredo B. Planes, Vista de la Aduana de la Capital, del fallo de esta Repartición, recaído en el sumario número 58-P-1933, por el que se sobresee en la denuncia que por diferencia de calidad, formuló en una partida de discos fonográficos, documentada de directo por manifiesto número 15.277, del año en curso; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que se documentaron discos impresos de 25 cm. de diámetro, (partida 685 A.), denunciándose, en cambio, de más de 25 cm. y por tanto, perteneciente a la partida 685 B.;

Que de los informes producidos con las muestras a la vista, resulta debidamente comprobado que se trata de discos que sobrepasan en uno y uno medio milímetros, de diámetro según el cual fueron manifestados;

Que esto no obstante, existe una apreciación distinta entre la Junta del ramo y el Tribunal de Clasificaciones, con respecto al tratamiento arancelario que corresponde al artículo en cuestión, pues al paso que la primera estima procedente la denuncia, el Tribunal se expide en favor de la manifestación comprometida, por considerar que la diferencia denunciada resulta del hecho de que al pulirse el borde del disco, una vez que éste sale de la matriz, no se hace en forma precisa en cuanto a la dimensión se refiere, pero sin que ello, en ningún caso, afecte la impresión;

Que, en efecto, desde que el valor comercial del artículo de que se trata, está determinado precisamente por la parte grabada, y atento la circunstancia de que el exceso está en el margen, es decir, en la parte no aprovechable para la impresión; no podría decirse que la aceptación de una tolerancia de uno o dos milímetros alcance a afectar la fijeza que, conforme lo ha sostenido invariablemente este Departamento, deben tener las dimensiones establecidas por la Tarifa de Avalúos;

Que el caso que se considera, es de una naturaleza especial y, por ende, no le son aplicables los antecedentes invocados en autos para aconsejar una solución contraria, toda vez que ellos se refieren a artículos como zapatos, baldosas o tejidos, cuyas mayores dimensiones o peso están en relación directa con su mejor precio en los mercados de consumo;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Faillaci Antonio, multa de 20 o|o, mercadería detallada como equipaje.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1933.

3478. — Exp. 4650-C-1933. — R. F. N.° 301. — Vista la apelación interpuesta por el señor Antonio Faillaci, Inspector General del Resguardo de la Capital, contra el fallo recaído en el sumario N.° 34-F-1933, que se instruyó a raíz de su denuncia contra el señor Miguel Levisón, pasajero del vapor "Cap Arcona", quien incluyó en el detalle de su equipaje cuatro baúles con efectos nuevos, según su declaración, y que de la verificación practicada resultaron ser mercaderías destinadas al comercio; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso ha sido entablado en razón de que el apelante estima que corresponde la pena de comiso en lugar de la multa de 20 por ciento del valor de las mercaderías en infracción, impuesta por la Aduana;

Que, contrariamente a las aseveraciones del denunciado, es evidente que la manifestación se ha efectuado en infracción a las disposiciones vigentes, en efecto, el artículo 201, de las Ordenanzas de Aduana, define categóricamente lo que debe entenderse por equipaje, y en los casos de autos, cualquiera que sea la acepción que corresponda a la palabra "efectos", la declaración no puede encuadrar en los términos de dicha disposición desde que era presumible que los artículos cuestionados, dada su apreciable cantidad no se destinarían al uso de los viajeros sino a las operaciones de comercio, como lo confirmaron posteriormente las propias manifestaciones del interesado al declarar que eran mercaderías traídas para su venta en los dos establecimientos comerciales que tiene instalados en esta Capital;

Que no tratándose de equipajes la declaración presentada a despacho no corresponde, y por ende, el caso cae bajo la sanción del artículo 58, de la Ley número 11.281, que establece que serán aplicables las disposiciones de las Ordenanzas sobre falsas manifestaciones a las mercaderías que no estando comprendidas dentro del artículo 201 de aquéllas, se presenten, sin embargo, ante las aduanas como si fueran equipaje;

Que el denunciado, al objetar la aplicación de la disposición referida, expresa que en cambio, lo que procede es aplicar el artículo 7.°, de la misma ley, en la parte que dispone el despacho con un recargo de 25 por ciento en el valor, "de las mercaderías que introduzcan los viajeros en sus equipajes, siempre que no sean de las definidas en el artículo 201, de las Ordenanzas de Aduana";

Que dicha cláusula está erróneamente interpretada por el interesado desde que correlacionándola con los demás artículos de la misma ley concernientes al caso debatido, y con los pertinentes de las Ordenanzas, se concluye que el recargo aludido está impuesto en previsión de las importaciones que efectúe el pasaje, previa formalización de la declaración ante las autoridades del buque, para que las incluya en el manifiesto general de la carga, de conformidad con lo estatuído en el artículo 838 de la Ley número 810;

Que una solución contraria significaría desvirtuar el alcance y propósito de todas esas disposiciones, y por otra parte, restaría toda explicación satisfactoria a la excepción que al respecto consagra el artículo 104, del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281;

Que la obligación que concernía al pasajero, en las circunstancias de autos era, precisamente, formalizar la declaración antedicha, incurriéndose al respecto en una omisión tanto más injustificable cuanto que su cumplimiento está recomendado en las instrucciones que figuran al dorso de la planilla de equipaje que firman los viajeros;

Que, sin duda, no pueden tomarse en cuenta como atenuantes las referencias aportadas en el recurso de las actuaciones sumariales, en el sentido de que anteriormente se aceptaron por la Aduana operaciones realizadas en forma igual que la cuestionada, por lo que corresponde concluir que ha existido una falsa manifestación que debe reprimirse de acuerdo con las penalidades prescriptas en la Ley número 810;

Que el caso subjudice es, no obstante lo dicho, de una naturaleza especial, pues si bien ha quedado comprobada la existencia de la infracción, no es menos cierto que en razón de las disposiciones que rigen actualmente en materia de despacho de equipajes, aquélla no ha irrogado como consecuencia un perjuicio al fisco, toda vez que de acuerdo con los artículos 7.° y 8.°, del decreto de 24 de Junio de 1931, y en virtud de haberse manifestado efectos **nuevos**, esa declaración comportaba de igual manera el sometimiento a la intervención aduanera a los efectos del avalúo y percepción de los impuestos, y el resultado, desde el punto de vista fiscal hubiera sido idéntico, pues el hecho no habría tendido a disminuir indebidamente la renta;

Que sin embargo el incumplimiento de los requisitos que las disposiciones aduaneras establecen para un mejor contralor de las operaciones que rigen y una mayor seguridad en la defensa de los intereses que están destinados a salvaguardar, no puede justificar la exención de toda pena, y en ese sentido puede estimarse que el fallo que se impugna, dirigido a obtener la eliminación de las transgresiones observadas, es de una severidad suficiente a los fines perseguidos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, tomándose en cuenta a los efectos de la adjudicación de la multa, la renuncia que de la parte que pudiera corresponderle, hace el señor Eduardo Alvarez (hijo).

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

PINEDO

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.

3479. — Exp. 5184-A-1933. — R. R. N.° 740. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, tres (3) cajones y tres (3) fardos, conteniendo impresos, mapas, etc., venidos en el vapor "Patricia", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Alemania.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3480. — Exp. 5828-A-1933. — R. D. N.° 741. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales, números 49.024 y 49.025, conteniendo cigarrillos, venidas en el vapor "Sierra Nevada", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Doctor U. Doertenbach, Secretario de la Legación de Alemania.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Yugoslavia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3481. — Exp. 5829-Y-1933. — R. D. N.° 742. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una (1) encomienda postal número 47.888, conteniendo dos (2) libros de contabilidad, venida en el vapor "Augustus", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Yugoeslavia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de España. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3482. — Exp. 5830-E-1933. — R. D. N.° 743. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo cigarros habanos, venido en el vapor "Western World", trasferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de España.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de Gran Bretaña. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3483. — Exp. 5855-G-1933. — R. D. N.° 744. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 48.571, conteniendo efectos de uso personal, venida en el vapor "American Legión", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Embajador de Gran Bretaña.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Checoeslovaquia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3484. — Exp. 5856-C-1933. — R. D. N.° 745. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos encomiendas postales números 48.687 y 48.688, conteniendo libros, venidas en el vapor "Sierra Nevada", según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Checoeslovaquia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3485. — Exp. 5857-P-1933. — R. D. N.° 746. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una econmienda postal número 49.121, conteniendo documentos, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3486. — Exp. 5858-P-1933. — R. D. N.° 747. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

Se resuelve:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 49.122, conteniendo documentos, venida en el vapor "Alsina", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Legación de Alemania. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.
3487. — Exp. 5859-A-1933. — R. D. N.° 748. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, dos (2) liftvans, conteniendo efectos y muebles usados, venidos en el vapor "Monte Rosa", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al señor C. von Schubert, Secretario de la Legación de Alemania.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Embajada de Perú. — Libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.

3488. — Exp. 5860-P-1933. — R. D. N.° 749. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos baúles, venidos en el Tren Internacional y destinados como lo acredita la nota de fojas una, a la señora Ofelia Moral Hernández de Cerro, esposa del Secretario de la Embajada del Perú.
Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Eximiendo de la obligación de prestar fianza de diez mil pesos moneda nacional a los Comisionistas Oficiales de la Bolsa de Comercio.

Buenos Aries, Diciembre 28 de 1933.

1. — 496. — Vista la nota que antecede de la Bolsa de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de 13 del corriente, este Departamento ordenó a la Oficina de Control de Cambios la apertura de un registro de corredores de cambio matriculados, con la obligación, entre otras, de dar fianza o caución satisfactoria por la suma de diez mil pesos moneda nacional;

Que la Bolsa de Comercio hace presente que a los Comisionistas que forman parte de esa Institución, se les exige antes de su ingreso, comprobación de competencia, actuación en el comercio, honorabilidad y responsabilidad moral y material, debiendo además poseer una acción que representa un valor de once mil pesos;

Que en esas condiciones y significando el gremio de Comisionistas de la Bolsa de Comercio, una garantía moral que se ha mantenido durante el funcionamiento de la vieja Institución,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Quedan eximidos de la obligación de prestar fianza de diez mil pesos, exigida por el artículo 3.° de la resolución de 13 del actual, los Comisionistas Oficiales de la Bolsa de Comercio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

PINEDO

Ministerio de Guerra

Autorizando el cambio de nombre a un oficial

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

4.222. — Visto el presente expediente (letra A. N.° 18.837|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Oficial de Administración de 4.ª "en comisión" D. Orestes C. Ales, a firmar en lo sucesivo, Oreste Carlos Ales.
2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de un sumario

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1933.

4.223. — Visto el presente sumario (Q. N.° 65.872|933 "Cdo. 3°" D. G. P., Q. N.° 1138|933 "Cdo. 3°" IV División D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Preparador de 1.ª Segundo Alfredo Quiroga (C. 1904, D. M. 49, M. 1.114.137), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de los Andes", del que resulta:

Que el día 3 de Julio último, el causante, al retirarse del Cuartel se trasladó al domicilio de una mujer de vida inmoral, donde pernoctó hasta el día siguiente, en que se dirigió a un hotel del lugar donde pidió alojamiento, papel de escribir y un vaso de coñac;

Que siendo aproximadamente las 19 horas del día 4 de Julio un empleado del mencionado hotel observó que el causante estaba tendido sobre una cama presentando síntomas de gravedad;

Que conducido al Hospital San Roque, de la Ciudad de Jujuy, se comprobó que el Preparador Quiroga, quien falleció luego por envenenamiento, había ingerido una cantidad de morfina;

Que la Justicia Ordinaria que tomó intervención en el hecho, por haberse producido fuera de jurisdicción militar, ha comprobado que se trata de un suicidio, sobreseyendo total y definitivamente la causa, en razón de que él no constituye delito y porque tampoco han intervenido en la comisión del mismo sujetos terceros "con ánimus delictuendi" (artículo 323, inciso 2.° del Código de Procedimiento Criminal);

Que tampoco en las presentes actuaciones se ha podido comprobar responsabilidad delictuosa imputable a ningún militar, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Archívese el presente sumario.
2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y pase a sus efectos al H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Archivo de actuaciones

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1933.

4.224. — Visto la presente información (R. 65.9?6|933, D. G. P., y D. 12?4|933, IV División, D. G. P.), instruída con motivo de haber penetrado armados en territorios argentino, indios bolivianos, y de encuentros habidos entre éstos y tropa del Ejército; y resultando de lo actuado;

Que desde el mes de Abril del corriente año, algunos pobladores de la Gobernación de Formosa, denunciaron la presencia de indios chunupíes bolivianos, que al mando de varios caciques y disponiendo de armas de caño largo, habían penetrado en territorio argentino y cometían desmanes, denunciando lo mismo el Teniente D. Marcelo H. Manrique, Jefe del "Fortín Pilcomayo", al Comandante del 2.° Escuadrón del Regimiento de Gendarmería, Teniente 1.° D. Enrique Sueto, en circunstancia en que éste realizaba una gira de inspección;

Que el Teniente 1.° Cueto, trató de inmediato de cerciorarse de lo que en realidad había al respecto, pudiendo así comprobar personalmente en "Laguna Tobonqui", la presencia de los indios mencionados y de que en poder de éllos obraban armas de caño largo, consiguiendo que le entregaran una carabina boliviana y dos "remingtons", enterándose también por los pobladores próximos al "Fortín Pilcomayo", que a lo largo del río de este nombre y sobre la margen argentina, habían más toldos de indios que habían sido desalojados de Bolivia por tropas de dicha Nación;

Que viéndose imposibilitado para hacer replegar a los indios, por carecer de personal y de caballada suficiente, el Teniente 1.° Cueto, dió cuenta de la situación en que se hallaba al Jefe del Regimiento y solicitó refuerzos;

Que recibidos los refuerzos solicitados, el Teniente 1.° Cueto, los unió al personal del "Fortín Pilcomayo" y con la fuerza así constituída marchó hacia "Puesto Albornoz" y al comprobar que los indios habían abandonado este lugar, se dirigió hacia la ya mencionada "Laguna Tobonqui", donde tampoco los encontró, por lo que, siguiendo los rastros dejados por aquéllos, llegó hasta el paraje denominado "Chorro", donde se le informó de que se habían dirigido hacia el S. O.;

Que en conocimiento de que los indios habían acampado en proximidades de "Puesto Sánchez", el Teniente 1.° Cueto, dispuso que el Sargento Ramón M. Rivarola (C. 1897, D. M. 30, M. 1.845 986), al mando de una patrulla, se adelantara a explorar, pudiendo este suboficial comprobar efectivamente la presencia de dichos indios, enviando un parte al Teniente 1.° Cueto, quien se dirigió entonces hacia el lugar mencionado; pero al llegar, la indiada había ya partido, por lo que la tropa se encaminó hacia "Puesto Benedicto Galván";

Que enterado por el Sargento Rivarola, quien continuaba delante en exploración, de que en una senda que se desprendía del camino se notaban rastros recientes, el Teniente 1.° Cueto, dispuso que la tropa siguiera por esa senda y después de recorrerse dos kilómetros, se echó pie a tierra, continuándose el avance en esa forma hasta tomar contacto con los indios, exigiendo el Jefe de la fuerza a uno de los caciques la entrega de las armas que llevaban, a lo que éste se negó, huyendo con la indiada hacia el monte, desde donde hicieron fuego contra la tropa, la que se vió obligada a repeler el ataque en la misma forma;